



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 6358-2026-CG/GRSM-SCC

CONTROL CONCURRENTE
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN

OBRA: “CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, CON CUI N° 2437040

HITO DE CONTROL N° 6: ESTADO SITUACIONAL EN PERIODO DE SUSPENSIÓN AL MES DE ABRIL DE 2026

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 21 AL 24 DE ABRIL DE 2026**

TOMO I DE I

SAN MARTÍN, 07 DE MAYO DE 2026

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6358-2026-CG/GRSM-SCC

OBRA “CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”, CON CUI N° 2437040.

HITO DE CONTROL N° 6: ESTADO SITUACIONAL EN PERIODO DE SUSPENSIÓN AL MES DE ABRIL DE 2026.



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjinson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00

ÍNDICE

N° PÁG.



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00

I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL.....	22
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	23
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	23
IX. CONCLUSIÓN.....	23
X. RECOMENDACIONES	23
APÉNDICES	25



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6358-2026-CG/GRSM-SCC

OBRA “CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, CON CUI N° 2437040.

HITO DE CONTROL N° 6 – ESTADO SITUACIONAL EN PERIODO DE SUSPENSIÓN AL MES DE ABRIL DE 2026



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjinhon FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de San Martín, mediante Oficio n.° 000299-2024-CG/GRSM¹ de 6 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L450-2026-086, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00

II. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública: “*Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín*”, se elaboró teniendo en cuenta el contenido mínimo previsto por la normativa aplicable; y, establecer si la ejecución de la obra se realiza de acuerdo al Expediente Técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable, a fin que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan.



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rocio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00

2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

Los objetivos específicos correspondientes al Hito de Control n.° 6: Estado situacional en periodo de suspensión al mes de abril de 2026.

- ✓ Determinar el estado situacional del proyecto de inversión pública ‘Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Túpac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín’, durante el periodo de suspensión, en el marco de lo establecido en la Ley de contrataciones, su reglamento, el contrato de obra y demás disposiciones técnicas aplicables.
- ✓ Determinar si las estructuras ejecutadas en el marco del contrato original y del Adicional de Obra n.° 01 de la obra: “*Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín*” con CUI N° 2437040, al mes de abril de 2026 se encuentran debidamente protegidas, conservadas y libres de daños estructurales atribuibles a las condiciones geotécnicas e hidráulicas presentes durante el periodo de suspensión n.° 03.
- ✓ Determinar el estado del trámite de la Prestación Adicional de Obra n.° 03 y del Deductivo Vinculante n.° 03, previamente declarados improcedentes, en el marco de lo establecido en la Ley de contrataciones y su reglamento; evaluando si el Consorcio Road Makers ha cumplido con presentar la reformulación del expediente técnico incorporando las observaciones de las



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

¹ Reconfiguración de comisión de control del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente.

especialidades correspondientes, así como establecer si la Entidad ha gestionado dicha reformulación dentro de los plazos y procedimientos aplicables.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al estado situacional en periodo de suspensión al mes de abril de 2026 de la Obra: "Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín", con CUI N° 2437040, la cual se encuentra a cargo del Gobierno Regional de San Martín, entidad bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control San Martín, quien ha revisado una muestra de la información alcanzada por la Entidad y el Contratista a través de un link de acceso virtual², así mismo del acta de inspección física a la obra realizada del 22 al 23 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjrhinson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Expediente Técnico

El Gobierno Regional de San Martín, en adelante (la Entidad), aprobó mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 264-2022-GRSM/GGR de 5 de octubre de 2022, el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín", con CUI N° 2437040, en adelante (el Proyecto) por un monto de S/ 28 879 183,60, y un plazo de ejecución de 300 días calendarios según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Total del Expediente Técnico

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	19 036 189,59
GASTOS GENERALES (12% CD)	2 284 342,75
GASTOS IMPLEMENTACIÓN PLAN COVID-19 (0.75% CD)	142 771,42
UTILIDAD (7% CD)	1 332 533,27
SUB TOTAL DE OBRA (ST)	22 795 837,03
IGV (18% ST)	4 103 250,67
COSTO DE OBRA	26 899 087,70
GASTOS DE SUPERVISIÓN (5% CD)	951 809,48
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTO (0.75% CD)	142 711,42
PLAN DE COMPENSACIÓN – PAC	80 000,00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	511 900,00
COSTO DE PROYECTO PARCIAL	28 585 568,60
CONTROL CONCURRENTE (0.81% CPP)	230 115,00
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	63 500,00
TOTAL PRESUPUESTO	28 879 183,60

Fuente: Resolución gerencial N° 264-2022-GRSM/GGR de 5 de octubre de 2022, aprobando el expediente técnico del proyecto de inversión pública con CUI N° 2437040.

Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 076-2023-GRSM/GGR de 23 de marzo de 2023, se realizó la actualización de la estructura de costos del Expediente Técnico del



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

² Al correo electrónico del jefe de comisión (jyupanquir@contraloria.gob.pe).

Proyecto con CUI N° 2437040, por el monto de S/ 28 677 406,01; y con un plazo de ejecución de 300 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Presupuesto Total del Expediente Técnico

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	19 036 189,59
GASTOS GENERALES (11.99% CD)	2 281 589,24
UTILIDAD (7% CD)	1 332 533,27
SUB TOTAL DE OBRA (ST)	22 650 312,10
IGV (18% ST)	4 077 056,18
COSTO DE OBRA	26 727 368,28
GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.455% CD)	921 751,31
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTO (0.75% CD)	142 771,42
PLAN DE COMPENSACIÓN – PAC	80 000,00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	511 900,00
COSTO DE PROYECTO PARCIAL	28 383 791,01
CONTROL CONCURRENTE (0.81% CPP)	230 115,00
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	63 500,00
TOTAL PRESUPUESTO	28 677 406,01

Fuente: Resolución gerencial N° 076-2023 -GRSM/GGR de 23 de marzo de 2023, aprobando el expediente técnico del proyecto de inversión pública con CUI N° 2437040.

Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjhinson FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00

El Proyecto entre otros, plantea la construcción de un puente colgante peatonal, accesos y plan de manejo ambiental, el cual pretende beneficiar a 4,052 habitantes.

Contrato de obra

El 19 de julio de 2023, se suscribió el Contrato n.º 022-2023-GRSM/GGR, para la ejecución de la obra, proveniente de la Licitación Pública n.º 002-2023-GRSM/CS – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de San Martín, representado por su Gerente General Regional, y el Consorcio Road Makers con RUC: 20610974202, representado por su Representante Común, por un monto de S/ 22 643 547,52, no incluye IGV, y un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario, bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios.

Supervisión de la Obra

El 1 de setiembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 020-2023-GRSM/CS Primera Convocatoria, derivada del Concurso Público n.º 002-2023-GRSM/CS, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra.

Consecuentemente, el 29 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato n.º 036-2023-GRSM/GGR, entre el Gobierno Regional de San Martín - GRSM, representado por su Gerente General Regional, y el Consorcio Supervisor Puente Mishollo, con RUC: 20611543663, representada por su Representante Común, por un monto de S/ 828 000,00, no incluye IGV, y un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario.



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

De la paralización n.º 01 de la ejecución de las actividades de obra

Mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 01, de 31 de octubre de 2023, se paralizó la ejecución de las actividades de obra, derivada de una causal no atribuible a las partes, producto de que la margen izquierda ha sido modificada considerablemente, habiéndose erosionado el borde de la orilla en unos 20 metros debido a la fluctuación constante y dinámica de la naturaleza y a la imprevisibilidad de fenómenos inherentes a la misma, lo que generó que las estructuras como los dados de anclaje de reversa no se encuentren en suelo firme y queden expuestos a la fuerza del caudal del río Mishollo. Adicionalmente, el terreno donde se encuentran ubicadas las demás estructuras contiguas ha sufrido un deslizamiento vertical de 3 metros aproximadamente, por lo que se advirtió con firmeza sobre la inadecuación del lugar para la obra, ya que las estructuras que la comprenden quedarían vulnerables ante la acción destructiva de la naturaleza, lo que desaconseja firmemente la cimentación en la margen izquierda. Por otra parte, en la margen derecha no se cuenta con el saneamiento físico legal de la libre disponibilidad del terreno.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjhinson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00

Posteriormente, la obra se suspendió mediante acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 01, de 17 de julio de 2024. Por lo que, en relación a ello la solución técnica necesaria para superar las circunstancias que merituo la paralización de obra, implicaba que se cuente con la prestación de adicional de obra y deductivo vinculante el mismo que debía contar con los permisos, licencias, autorizaciones y estudios según corresponda de acuerdo con las modificaciones, realizadas al proyecto. En ese sentido se tomaron los siguientes acuerdos:

- ✓ La Entidad y el Contratista, establecieron la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato n.º 022-2023-GRSM/GGR a partir del 31 de octubre de 2023, hasta la aprobación por parte de la Entidad de la solución técnica definitiva, y la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante, que garantice el normal desarrollo de los trabajos de obra y el logro de los objetivos y metas del proyecto.
- ✓ La presente suspensión de ejecución contractual resulta aplicable al Contrato para la Supervisión n.º 036-2023-GRSM/GGR.
- ✓ El reinicio de los trabajos se efectuará cuando la Entidad, curse comunicación escrita al contratista del cese o culminación de la suspensión acordada, indicando en dicho documento, la fecha en que se reanudará la ejecución de obra.
- ✓ Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado.
- ✓ El contratista, es el responsable de la ejecución de la Obra, debiendo cautelar y salvaguardar la infraestructura como los trabajos efectuados.



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00

De la Prestación Adicional de obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.º 01

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 219-2024-GRSM/GGR, de 30 de julio de 2024, la Entidad declaró PROCEDENTE la prestación Adicional de obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.º 01, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 3
Adicional de obra n.º 01 y Deductivo Vinculante n.º 01**

MONTO ADICIONAL DE OBRA	MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE	MONTO ADICIONAL NETO
S/22 643 232,68	S/22 153 791,00	S/489 441,68

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.º 219-2024-GRSM/GGR, de 30 de julio de 2024.
Elaborado: Comisión de Control



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

La incidencia de este adicional de obra corresponde al 2.16% del monto del contrato original, conforme lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario, conforme a los fundamentos técnicos señalados por la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

Reinicio n.º 01 de la ejecución de la Obra

La obra fue reiniciada el 4 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjinson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00

De la paralización n.º 02 de la ejecución de las actividades de obra

Mediante acta de suspensión del plazo de ejecución de obra n.º 02, de 24 de febrero de 2025, se paralizó la ejecución de las actividades de obra, derivada de una causal no atribuible a las partes, producto de fenómenos pluviométricos en la zona de la obra.

Reinicio n.º 02 de la ejecución de la Obra

La obra fue reiniciada el 3 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00

De la aprobación de la ampliación de plazo n.º 04 de la ejecución de las actividades de obra

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 169-2025-GRSM/GRI de 16 de junio de 2025, se resolvió declarar procedente la ampliación de plazo n.º 04, por un periodo de 20 días calendario solicitado por el Consorcio Road Makers, conforme a lo ordenado en el informe decisorio de Controversia n.º 01 del Adjudicador de la Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín - Tarapoto. Asimismo, consecuentemente se amplió por un periodo de 20 días calendario el plazo del Contrato n.º 036-2023-GRSM/GGR, suscrito con el Consorcio Supervisor Puente Mishollo.

De la paralización n.º 03 de la ejecución de las actividades de obra

A la fecha 24 de abril de 2026 se evidenció in situ que la obra continúa suspendida, la cual mediante acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra n.º 03, de 24 de octubre de 2025, sustenta que se paralizó la ejecución de las actividades de obra, derivada de una causal no atribuible a las partes, por la inexistencia de frentes de trabajo al depender partidas críticas (por ejemplo, cámaras de anclaje, estructura metálica, cables principales y de reversa, gaviones y accesorios).

Situación del Adicional de Obra N° 03 – DV03.

Mediante Oficio n.º 0578-2026-GRSM/GRI de 4 de mayo de 2026, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 03 con Deductivo Vinculante n.º 03 aún se encuentra en evaluación por la Entidad, por lo que aún no cuenta con aprobación mediante acto resolutivo.

Estado físico a la última valorización y evidencia documentaria.

De acuerdo con el Informe n.º 180-2025-JCFP, que consolida la última información de supervisión correspondiente al mes de octubre de 2025 (periodo 01 al 23/10/2025), se reporta: (i) ejecución física mensual mínima por la ausencia de frentes, y (ii) avance acumulado reportado por la Supervisión, con condición de atraso respecto a la programación. Asimismo, en dicho periodo se tramitó la Valorización n.º 11 (contractual), la Valorización n.º 09 del Adicional n.º 01 y la Valorización n.º 01 del Adicional n.º 02; adjuntándose panel fotográfico, controles de calidad, control de personal y seguimiento de ejecución física-financiera.

Impacto en la ruta crítica y continuidad del proyecto.

Mientras no se apruebe (o viabilice) el Adicional 03 – DV03, no es técnicamente razonable reiniciar trabajos, porque las partidas críticas asociadas al sistema de anclajes, estabilizaciones, obras de protección y componentes estructurales quedarían expuestas a riesgos de reproceso, afectación por condiciones hidráulicas y/o incompatibilidades constructivas.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

Los datos principales de la Obra se resumen en la Ficha Técnica adjunta al presente Informe en el Apéndice n.º 1.

V. SITUACIONES ADVERSAS



De la revisión selectiva efectuada a la información relacionada con el estado situacional en periodo de suspensión al mes de abril de 2026, se han identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto, las cuales se exponen a continuación:

5.1 EN LA INSPECCIÓN REALIZADA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2026, SE EVIDENCIÓ QUE LA OBRA DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO CONTINÚA SUSPENDIDA, SIN FRENTE DE TRABAJO, Y QUE PERSISTEN CONDICIONES GEOTÉCNICAS ADVERSAS EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MISHOLLO, HABIÉNDOSE PRODUCIDO UN DESLIZAMIENTO DE SUELO QUE AFECTA LA ZONA DE LA TORRE DE APOYO. ASIMISMO, SE ADVIERTE LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA REVISIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 03, PRESENTADO REITERADAMENTE POR EL CONTRATISTA, EL CUAL CONTEMPLA SOLUCIONES TÉCNICAS INDISPENSABLES PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD Y LA FUNCIONALIDAD DEL ACCESO, SITUACIÓN QUE VIENE GENERANDO LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA Y EXPONIENDO EL PROYECTO A RIESGOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DE SEGURIDAD

Durante la inspección física realizada los días 22 y 23 de abril de 2026, se verificó que la obra continúa suspendida, sin frentes de trabajo activos.

Asimismo, se evidenció la persistencia de lluvias en la zona, las cuales han ocasionado el deslizamiento de una gran masa de suelo en el talud de la margen derecha, cubriendo la parte inferior de la torre de concreto armado del puente colgante y ejerciendo esfuerzos sobre dicha estructura para lo que no fue diseñada. Adicionalmente, se verificó que una vivienda de material noble aledaña se encuentra con la cimentación parcialmente en el vacío, en riesgo inminente de colapso.

Lo descrito anteriormente, puede ser visualizado en las siguientes imágenes que forman parte de la presente Acta:

Fotografía n.º 1	Fotografía n.º 2
	
<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, donde se observa que la obra continúa suspendida, no se evidencia presencia de trabajadores en ningún frente de obra.</p>	<p>Registro fotográfico del 23 de abril de 2026, donde se observa que aún existen fenómenos pluviométricos, el río Mishollo está totalmente turbio, y se evidencia agua de escorrentía en la</p>



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjinhson FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

	plataforma donde se ubicara la cámara de anclaje en la margen derecha.
--	--

Fotografía n.º 3



Fotografía n.º 4



Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, donde se observa que el talud donde se ubicara la cámara de anclaje en la margen derecha se continúa deslizando, se evidencia el riesgo del potencial deslizamiento de una vivienda de material noble.

Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, acercamiento de la fotografía n.º 3 donde se observa la vivienda a punto de colapsar, parte de su cimentación ya se encuentra en el aire.

Fotografía n.º 5



Fotografía n.º 6



Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, donde se observa que una gran masa de suelo que se ha deslizado del talud donde se ubicara la cámara de anclaje en la margen derecha se encuentra ejerciendo esfuerzos en la parte inferior de la torre del puente colgante para la cual no fue diseñada.

Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, agua de infiltración, que según indicaciones del Residente de obra estas provienen del interior del talud de la margen derecha que se viene deslizando.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjinson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

Fotografía n.º 7



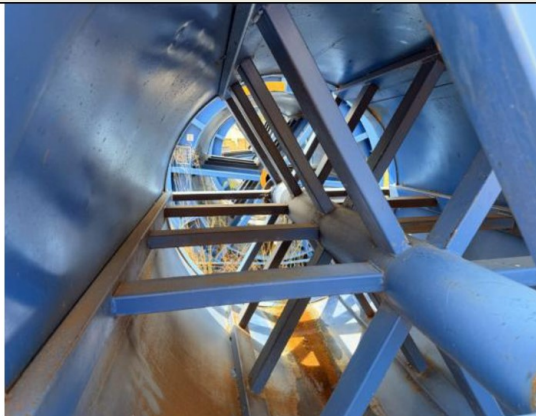
Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, donde se evidencio el almacenamiento en el almacén del contratista de 8 carretes de cables de acero para el puente colgante.

Fotografía n.º 8



Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, cada carrete de cables de acero corresponde a un acero standard ASTM A586-2018, diámetro de 2-5/8", grado del cable 1570, fuerza de rotura mínima 3710 kN, 550 m de longitud, fecha de fabricación julio de 2025, procedencia China.

Fotografía n.º 9



Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, estructura interna metálica de cada carrete de cables de acero.

Fotografía n.º 10



Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, vista panorámica desde el almacén del contratista de las dos torres del puente colgante tanto en la margen derecha e izquierda.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjinhon FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

Fotografía n.º 11



Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, vista panorámica desde el cauce del río Mishollo de la zona del puente colgante, donde se evidencia las dos torres del puente colgante tanto en la margen derecha e izquierda, las cuales se encuentran protegidas con plástico en su parte superior, además se puede evidenciar que el caudal de agua aún es importante en el cauce del río Mishollo.

Fotografía n.º 12



Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, se evidenció que la parte superior de las torres del puente colgante se encuentran protegidas de la intemperie con mantas de plástico.



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjhinson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rodolfo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00

Los hechos observados durante la inspección física generan los siguientes riesgos concretos, de materializarse de forma progresiva:

1. Los esfuerzos que ejerce la masa de suelo deslizado sobre la base de la torre de apoyo podrían comprometer la integridad de una estructura para la que no fue diseñada, con consecuencias irreversibles sobre la inversión ejecutada.
2. La vivienda con cimentación en el vacío podría colapsar en cualquier momento, poniendo en peligro a sus ocupantes.
3. La paralización prolongada favorece el deterioro de materiales almacenados, la afectación de estructuras ya construidas y la necesidad de retrabajos, con el consecuente incremento del costo total del proyecto.
4. De continuar el deterioro geotécnico sin intervención, el proyecto podría perder su viabilidad técnica, comprometiendo el objetivo de inversión.
5. La falta de decisiones oportunas y la inconsistencia en los criterios de evaluación interna configuran deficiencias en la gestión contractual de la Entidad, con posible afectación a la eficiencia del uso de recursos públicos.

Para atender esta condición, el Consorcio Road Makers ha presentado en tres oportunidades el expediente técnico del Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 03 que contempla obras de estabilización del talud mediante sistema Terramesh System, muros de contención y rediseño del acceso derecho mediante puente reticulado metálico de 68 m.

La Entidad lo declaró improcedente en dos oportunidades mediante las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.º 312-2025-GRSM/GGR (24 de octubre de 2025) y n.º 004-2026-GRSM/GGR (8 de enero de 2026). A la fecha de la inspección, la tercera presentación (Carta n.º 003-2026-RC-CRV/CSPM, del 21 de abril de 2026) aún no cuenta con pronunciamiento de la Entidad.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

1. Del expediente técnico del Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 03

La solución técnica planteada por el contratista ejecutor la cual se detalla a continuación y que deberá ser técnicamente analizada y evaluada a cabalidad por la Entidad en forma diligente, surge como consecuencia directa de las condiciones geotécnicas críticas e inestabilidad del talud ubicado en el margen derecho del río Mishollo, las cuales fueron agravadas por precipitaciones intensas y la presencia de una quebrada colindante que colecta las aguas residuales y pluviales de la población adyacente.

Las consecuencias críticas que comprometieron la continuidad técnica del proyecto, son:

- Los terrenos de fundación del estribo y de los pórticos de ingreso colapsaron, produciendo la imposibilidad de ejecutar el acceso peatonal proyectado originalmente.
- La ubicación de la cámara de anclaje principal derecha quedó emplazada sobre un terreno inestable y parcialmente en colapso, perdiendo la seguridad estructural necesaria para transmitir esfuerzos ver [Fotografía n.º 3].
- Se generó un riesgo latente para la integridad del personal, la maquinaria y las estructuras ejecutadas, así como para la obra y los ciudadanos debido a la posibilidad de nuevos deslizamientos o fallas por socavación ver [Fotografía n.º 4].

Ante esta situación, el Contratista planteó una solución técnica integral capaz de abordar simultáneamente las condiciones geotécnicas y estructurales del margen derecho del río Mishollo.

La propuesta consiste en la implementación de un sistema de suelo reforzado tipo Terramesh System, distribuido en dos niveles estructurales. Este sistema, conformado por unidades modulares con refuerzo en malla torsión, relleno estructural, geotextil no tejido clase 2, geomallas, geocompuestos, tuberías de trabajo transversal y longitudinal, geo mantas y gaviones actúan como un sistema integral de estabilidad cumpliendo las funciones de muro de contención flexible, incrementando la estabilización del talud y garantizando la integridad del proyecto. Su ejecución permitirá consolidar el terreno de fundación de la cámara de anclaje principal, reduciendo los desplazamientos, controlando la erosión superficial y eliminando el peligro de colapso.

Complementariamente, el diseño contempla el revestimiento y encauzamiento de la quebrada mediante gaviones, con el fin de impedir los efectos negativos en el talud, reduciendo así el riesgo de socavación y garantizando la durabilidad de la solución propuesta. De esta forma, el Terramesh System no solo estabiliza el talud y protege la cámara de anclaje, sino que también controla el comportamiento hidráulico de la zona.

Si bien la estabilización del talud permite superar el riesgo geotécnico identificado, aún persistiría la imposibilidad de ejecutar el acceso previsto en la margen derecha. Esta condición hizo necesario replantear la solución estructural que aseguraría la conexión funcional entre dicho margen y la torre principal.

En ese marco, la propuesta reformulada plantea reemplazar los pórticos y estribos de ingreso originalmente diseñados por una superestructura metálica tipo puente reticulado de 68 metros de longitud, la cual permitirá establecer una vinculación directa entre la cámara de anclaje principal y la torre derecha.



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjhinson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rodolfo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

Durante el proceso de replanteo el Contratista verificó que, si se mantenían las cotas originales de arranque y llegada, el nuevo puente presentaría una pendiente pronunciada, condición técnica inaceptable por comprometer la funcionalidad y el comportamiento estructural del sistema. Para corregir esta deficiencia, se planteó elevar en un nivel adicional ambas torres principales, logrando así una cota uniforme y una pendiente horizontal óptima en los accesos.

El incremento en la altura de las torres trajo consigo nuevas exigencias estructurales, principalmente asociadas al aumento de la presión dinámica del viento sobre la superestructura, ya que a mayor altura mayor fuerza de viento. Por tal motivo, dispusieron el replanteo y rediseño de los elementos de anclaje y contraviento, entre ellos las cámaras de anclaje secundarias, los cables y péndolas de reversa, y los mecanismos de unión y anclaje estructural, los cuales fueron recalculados conforme a las nuevas solicitudes para garantizar el comportamiento seguro y estable del sistema.

Finalmente, la propuesta incluye también la construcción de un muro de contención en la cámara de anclaje principal, cuya función será contener el terreno de la vía de acceso superior y proporcionar soporte lateral adicional, asegurando la estabilidad de la plataforma vial y la conexión funcional entre la estructura del puente y la vía de aproximación.

En síntesis, la solución técnica propuesta por el Contratista constituye un conjunto integral e interdependiente de medidas geotécnicas y estructurales, concebidas para restablecer la estabilidad del talud, garantizar la seguridad del puente y del personal, y asegurar la continuidad y durabilidad del proyecto en su conjunto.

Se precisa que la entidad remitió como parte de los estudios del expediente técnico del Adicional de Obra n.º 03, solo el estudio de suelos, no envió los estudios de estructuras, hidrología y drenaje y presupuestos que le emitió el contratista ejecutor, estando el expediente técnico aún siendo evaluado por la entidad.

2. Cronología de la tramitación del Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 03

Conforme se mencionó, el Adicional de Obra n.º 03 contempla la estabilización del talud mediante sistema Terramesh System y muros de contención, la redefinición integral del acceso derecho mediante un puente reticulado metálico de 68 metros, el aumento de las torres en un nivel de 5.30 m, la modificación del estribo y el acceso metálico de la margen izquierda, y modificaciones a los elementos asociados a las cargas de viento (cámaras de anclaje secundarias, cables de reversa y péndolas, dispositivos de unión y mecanismos de anclaje).

El presupuesto total del adicional asciende a S/ 5 488 693,16, con un deductivo vinculante de S/ 2 565 023,28, resultando un adicional neto de S/ 2 922 958,11 (12.91% del contrato original). El acumulado de adicionales netos representa el 14,96% del monto contractual, dentro del límite del 15% establecido por el artículo 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación, se presenta un resumen sobre los documentos presentados para la aprobación del referido adicional.

Cuadro n.º 4
Cronología del Adicional de Obra n.º 03 y Deductivo Vinculante n.º 03

Fecha	Documento	Emisor	Acción / Contenido
26/09/2025	Carta n.º 079-2025-ADV/RC/CRM	Consorcio Road Makers	Comunica al supervisor la necesidad de ejecutar el Adicional n.º 03 por inestabilidad del talud en la margen derecha.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjhinson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

01/10/2025	Carta n.° 066-2025-RC-CRV/CSPM	Supervisión	Ratifica la necesidad de la prestación adicional y la comunica formalmente a la Entidad, adjuntando Informe n.° 056-2025-SO-CRV/CSPM.
03/10/2025	Carta n.° 083-2025-ADV/RC/CRM	Consorcio Road Makers	Remite a la supervisión el expediente técnico del Adicional n.° 03 para revisión y conformidad.
09/10/2025	Carta n.° 075-2025-RC-CRV/CSPM	Supervisión	Remite a la Entidad el expediente técnico del Adicional n.° 03 con conformidad del Supervisor Ing. Caleb Ríos Vargas.
24/10/2025	RGGR n.° 312-2025-GRSM/GGR + Carta Múltiple n.° 0842-2025-GRSM/GRI	Entidad (GRSM)	1.ª Declaración de improcedencia. Sustento: Informe Técnico n.° 0284-2025-GRSM-GRI/SGEYO con observaciones en cuatro especialidades: costos y presupuestos, hidrología e hidráulica, suelos y estructuras.
03/11/2025	Carta n.° 093-2025-ADV/RC/CRM	Consorcio Road Makers	Remite a la supervisión el expediente técnico con subsanaciones de las cuatro especialidades observadas.
10/11/2025	Carta n.° 080-2025-RC-CRV/CSPM	Supervisión	Devuelve el expediente al contratista indicando que no se absolvieron en su totalidad todas las observaciones de los especialistas de la Entidad.
17/11/2025	Carta n.° 097-2025-ADV/RC/CRM	Consorcio Road Makers	Presenta nuevamente el expediente con subsanaciones complementarias.
24/11/2025	Carta n.° 092-2025-RC-CRV/CSPM	Supervisión	Devuelve nuevamente el expediente al contratista por persistir observaciones pendientes de absolución.
08/12/2025	Carta n.° 098-2025-ADV/RC/CRM	Consorcio Road Makers	Remite a la supervisión el expediente técnico con la totalidad de las subsanaciones efectuadas.
17/12/2025	Carta n.° 093-2025-RC-CRV/CSPM	Supervisión	Remite a la Entidad el expediente técnico del Adicional n.° 03 con conformidad del Supervisor. Adicional neto: S/ 2'922,958.11.
08/01/2026	RGGR n.° 004-2026-GRSM/GGR + Carta Múltiple n.° 0007-2026-GRSM/GRI	Entidad (GRSM)	2.ª Declaración de improcedencia. Sustento: Informe Técnico n.° 007-2026-GRSM-GRI/SGEYO. Las especialidades de Suelos, Hidrología e Hidráulica y Estructuras contaban con conformidad; se formularon nuevas observaciones únicamente en Costos y Presupuestos.
19/01/2026	Carta Múltiple n.° 0019-2026-GRSM/GRI	Entidad (GRSM)	Entidad convocó a reunión de coordinación para el 26 de enero de 2026. El nuevo especialista planteó la necesidad de ensayos geotécnicos adicionales, pese a la conformidad.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjinhson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

17/04/2026	Carta Múltiple n.° 0198-2026-GRSM/GRI	Entidad (GRSM)	El Informe Técnico n.° 002-JCAC suscrito por el nuevo Especialista.
21/04/2026	Carta n.° 003-2026-RC-CRV/CSPM + Informe n.° 001-2026-SO-CRV/CSPM	Supervisión	Remite a la Entidad la Tercera Presentación del expediente técnico del Adicional n.° 03, con las subsanaciones correspondientes al pronunciamiento de un nuevo especialista en suelos de la Entidad.
22-23/04/2026	Inspección de Control Concurrente — Hito n.° 6	Comisión CGR	A la fecha de la inspección, la Entidad no ha emitido pronunciamiento sobre la tercera presentación. La obra continúa suspendida, sin frentes de trabajo.

Fuente: Información recopilada mediante Acta de Inspección Física a la Obra, del 24 de abril de 2026.

Elaborado: Comisión de Control

2.1. Observaciones técnicas de la primera declaración de improcedencia (RGGR n.° 312-2025-GRSM/GGR)

La Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico n.° 0284-2025-GRSM-GRI/SGEYO de 20 de octubre de 2025 formuló observaciones en cuatro especialidades:

Cuadro n.° 5
Observaciones formuladas por la Entidad

Especialidad	Observaciones Técnicas Formuladas
Costos y presupuestos	Metrados de movimiento de tierras sin sustento gráfico en secciones transversales (sin hatch de corte/relleno). Factor del índice unificado 39 en la fórmula polinómica con valor incorrecto (0.173 declarado vs. 0.1122 calculado), incumpliendo el D.S. N.° 031-77-VC, art. 5, literal d). Metrados de algunas partidas con valores menores a los que corresponden. Sección transversal sin representación gráfica de movimiento de tierras. Plano general S-01 sin alineamientos completos en planta ni etiquetado de curvas de nivel.
Hidrología e hidráulica	Ausencia de drenaje longitudinal proyectado para el acceso y definición de puntos de descarga. Subdrenaje con geocompuesto sin ubicación en planta (equidistancia de tuberías colectoras sin sustento). Cuneta circular: espesor de recubrimiento y tipo de concreto sin definir. Encauzamiento con gavionería sin compatibilización con el estudio de mecánica de suelos ni proyección de taludes de corte y/o relleno para cuantificación de metrados.
Suelos	Incongruencia entre ensayo declarado (corte directo ASTM D3080) y ensayos presentados (triaxiales CU). Clasificación del terreno como ML-CL cuando los estratos reales son ML; estrato CL-ML corresponde solo a capa orgánica superficial no representativa. Uso de parámetros totales ($C=0.11-0.15 \text{ kg/cm}^2$, $\phi=17-19.7^\circ$) en lugar de efectivos ($c'=0.08-0.12 \text{ kg/cm}^2$, $\phi'=25.7-27.6^\circ$) conforme a la Norma E.050 para condiciones de saturación. Ausencia de cálculo de presión admisible pese a mencionar baja capacidad portante. Análisis de estabilidad calificado por el propio documento como 'informativo', lo que no es admisible para un adicional de obra.
Estructuras	Incompatibilidad de niveles de apoyo del tablero (+534.40 m en texto vs. +523.00 m en planos). Ausencia de diagrama de interacción de columnas (flexo-compresión). Concreto $f'c=140 \text{ kg/cm}^2$ insuficiente para adherencia con acero de refuerzo (mínimo normativo: $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$). Falta de diseño de soldaduras, anclajes y cáncamos. Puntos de apoyo del acceso proyectados sin resistencia mínima de $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$. Falta de diseño de estribo, orejas de fijación y verificaciones de capacidad portante con combinaciones de carga incluyendo viento/sismo.

Fuente: Información recopilada mediante Acta de Inspección Física a la Obra, del 24 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjhinson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

Elaborado: Comisión de Control

De una revisión selectiva de las especialidades de suelos y estructuras, se tiene lo siguiente:

Con respecto a la especialidad de Mecánica de Suelos que tiene relación directa con la especialidad de estructuras por la configuración y naturaleza de la Obra, las observaciones que señala el especialista de la Entidad no son meramente de forma, sino que describen observaciones de fondo que, en primera instancia, guardarían relación directa con la seguridad estructural de la estructura en ejecución. Entonces, la inconsistencia relacionada a presentar resultados de ensayo de compresión y triaxial y describir un ensayo de corte directo evidenciaría una falta de control de calidad en la elaboración del informe; pues el ensayo de compresión triaxial consolidado no drenado (CU) es más completo en suelos finos, ya que este permite controlar la presión de poros. Con respecto a la descripción de un suelo limo-arcilloso de baja plasticidad (ML-CL), referido a una capa orgánica superficial del estrato excavado, este supone una contaminación de este estrato con la capa inorgánica que es la que realmente se debe estudiar y parametrizar para efectos de cálculo de la capacidad admisible de carga en concordancia con la norma E.050 Suelos y Cimentaciones, pues el suelo orgánico debe ser eliminado en su totalidad durante una etapa de desbroce. Por otra parte, al tratarse de una estructura de conectividad como es la Obra en ejecución, y que esta se estudie bajo condiciones de saturación, el uso de los parámetros totales de cohesión (C) y ángulo de fricción interna (ϕ) en suelos finos es técnicamente inadmisibles.

Luego, con respecto a análisis "informativos", no existe dicho concepto, pues todo cálculo de estabilidad de una cimentación debe ser resolutivo y vinculante, ya que calificarlo como informativo trasladaría la responsabilidad ante un evento adverso tipo colapso al revisor y/o la Entidad, dejando a la obra sin un respaldo de ingeniería real; donde se debe tener en cuenta, que con respecto al análisis de estabilidad de taludes, debe cumplirse mínimamente con los factores de seguridad ($FS > 1,50$ en condiciones estáticas) exigidos normativamente.

Entonces, dichas observaciones en su momento, fueron oportunas para mejorar la calidad del informe de la especialidad y lo que supondría, asegurar los parámetros del suelo para los cálculos estructurales en los que se basaría el especialista en estructuras para una adecuada verificación y validación de las mismas.

Con respecto a la especialidad de Estructuras, las observaciones que señala el especialista de la Entidad son observaciones de fondo que, en primera instancia, guardarían relación directa con la seguridad estructural de la estructura en ejecución y con los nuevos cambios a realizar como son agregar en la margen derecha un puente reticulado y agregar cuerpos adicionales en las torres de apoyo.

No obstante, se advierte que el estudio estructural presentado por el contratista ejecutor no ha considerado lo siguiente:

- ✓ Respecto al análisis estructural, no se presenta diagramas de esfuerzos de los reticulados especialmente de las fuerzas axiales.
- ✓ No se ha incluido la verificación del Estado Límite de Fatiga, requisito exigible en el diseño de puentes metálicos.
Se deberá presentar la verificación por fatiga, adjuntando los resultados por caso de carga individual, como mínimo:
 - Fuerza axial correspondiente a carga permanente (DC).



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjhinson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rodolfo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

- Fuerza axial correspondiente a carga viva (LL), sin factores de mayoración.
La información solicitada es indispensable para determinar el rango de esfuerzos.

Se evidencia que no se presentan la evaluación dinámica del puente reticulado y colgante como son resultados de análisis modal (frecuencias y modos de vibración), la memoria de cálculo no incluye el desarrollo ni la evaluación técnica detallada del comportamiento dinámico del puente.

Considerando que se trata de un puente metálico reticulado, resulta técnicamente necesario complementar la información presentada, incluyendo como mínimo:

- ✓ Verificación de frecuencias críticas y su posible coincidencia con rangos de excitación vehicular.
- ✓ Evaluación del estado límite de servicio asociado a vibraciones.
- ✓ Sustento técnico de los criterios adoptados y conclusiones sobre el desempeño dinámico de la estructura.

En tal sentido, se solicita que la Entidad evalúe el sustento técnico correspondiente, debidamente desarrollado en la memoria de cálculo, la Entidad podrá disponer que dicha evaluación sea revisada y validada por sus especialistas estructurales.

La información solicitada es necesaria para garantizar el adecuado desempeño estructural y el cumplimiento de los criterios de servicio aplicables.

Así mismo se ha omitido el diseño estructural del Procedimiento Constructivo y Contraflecha de Construcción del puente metálico. De la revisión de la memoria de cálculo estructural se verifica que no se incluye el sustento del procedimiento constructivo de la superestructura ni la determinación de la contraflecha de construcción.

Considerando que se trata de un puente metálico reticulado, el procedimiento constructivo influye directamente en la distribución de esfuerzos, en la configuración final de la estructura y en el comportamiento en servicio.

Asimismo, la contraflecha de construcción constituye un parámetro esencial para garantizar que, bajo cargas permanentes y de servicio, la estructura alcance la geometría y niveles previstos en el diseño.

En tal sentido, se solicita incorporar en la memoria de cálculo estructural:

- ✓ Descripción y sustento del procedimiento constructivo adoptado (secuencia de montaje, etapas de carga y condiciones consideradas en el análisis).
- ✓ Determinación y justificación de la contraflecha de fabricación y/o montaje.
- ✓ Verificación de la geometría final bajo cargas permanentes y de servicio.
- ✓ Concordancia entre el análisis estructural, planos y procedimiento constructivo previsto.

En tanto no se sustente el procedimiento constructivo y la contraflecha adoptada, no es posible validar integralmente el comportamiento estructural y geométrico de la superestructura.

Respecto al diseño de la cimentación, dado que habría incremento de cargas (puente metálico reticulado y un cuerpo más de concreto armado en cada torre), solo se ha verificado la capacidad portante del suelo, no se presenta el cálculo de asentamientos y el diseño detallado de la cimentación.



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjinhon FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rocio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

2.2. Observaciones técnicas de la segunda declaración de improcedencia (RGGR n.° 004-2026-GRSM/GGR).

La Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Informe Técnico n.° 007-2026-GRSM-GRI/SGEYO de 8 de enero de 2026 señaló que las especialidades de Suelos, Hidrología e Hidráulica y Estructuras ya contaban con conformidad. Las únicas observaciones pendientes correspondieron a la especialidad de Costos y Presupuestos:

Cuadro n.° 6
Observaciones formuladas por la Entidad

Especialidad	Observaciones Técnicas Formuladas
Costos y presupuestos	Diferencia topográfica en la sección 0+005 de los muros 01 y 02 proyectados: la profundidad de desplante genera volúmenes de corte, relleno y eliminación innecesariamente elevados. Presencia de sobreexcavaciones que incrementan los metrados sin justificación técnica. (Nota: Las especialidades de Suelos, Hidrología e Hidráulica y Estructuras ya contaban con conformidad en esta segunda revisión.)

Fuente: Información recopilada mediante Acta de Inspección Física a la Obra, del 24 de abril de 2026.

Elaborado: Comisión de Control

En ese contexto, el especialista en costos y presupuestos formuló observaciones relativas a la definición de secciones de corte para la protección del talud mediante sistema Terramesh, materia que corresponde exclusivamente a la especialidad de geotecnia. Esta intervención fuera del ámbito de competencia material del especialista no guarda correspondencia con las funciones propias de la revisión de costos y presupuestos.

2.3. Sobre nuevas observaciones al estudio de suelos

➤ Reunión de coordinación convocada por la entidad

Con fecha 19 de enero de 2026, mediante Carta Múltiple n.° 0019-2026-GRSM/GRI, la entidad convocó al contratista y a la supervisión a una reunión de coordinación para el 26 de enero de 2026, en los ambientes de la Gerencia Regional de Infraestructura, con el objeto de tratar los temas relacionados a la ejecución de la obra. En el marco de dicha reunión se analizó de manera específica la problemática del Adicional de Obra n.° 03, con participación de los especialistas de la entidad incluido el nuevo especialista en suelos, la supervisión y el contratista. El nuevo especialista planteó en ese ámbito la necesidad de ensayos geotécnicos adicionales, a pesar de que el estudio de mecánica de suelos ya contaba con la conformidad de su antecesor en el cargo

➤ Solicitud de visita técnica a campo

Las coordinaciones técnicas continuaron sin que la entidad emitiera pronunciamiento formal. Ante ello, con fecha 1 de abril de 2026, el contratista presentó la Carta n.° 017-2026-ADV/RC/CRM, mediante la cual solicitó formalmente a la supervisión y a la entidad la realización de una visita técnica de campo para verificar directamente la criticidad del talud. En dicha carta el contratista documentó que el talud presentaba inestabilidad activa con deslizamientos, desprendimientos y pérdida progresiva de su geometría, constituyendo un riesgo inminente para la cámara de anclaje principal derecha y para la seguridad de personas en la zona.

➤ Visita de campo del nuevo especialista y su informe técnico

De la visita técnica realizada el 14 de abril de 2026, por el nuevo especialista en suelos y pavimentos de la Entidad, ing. Jorge Christian Acuña Cardenas, en compañía del administrador de contrato, ing. Julio Fasanando Pinchi, el supervisor de obra Ing. Caleb Ríos Vargas y el residente de obra Ing. Gonzalo Salcedo Campos.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjinhon FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

Con fecha 17 de abril de 2026, la entidad remitió mediante Carta Múltiple n.° 0198-2026-GRSM/GRI el Informe Técnico n.° 002-JCAC suscrito por el nuevo especialista. Dicho informe concluyó lo siguiente, según consta en el propio documento:

- Que el talud del margen derecho presenta inestabilidad activa con deslizamientos continuos, desprendimientos de material y pérdida progresiva de la geometría natural del terreno.
- Que la condición geotécnica compromete la seguridad estructural de la cámara de anclaje principal derecha y la integridad de las edificaciones colindantes.
- Que la problemática responde a la naturaleza arcillosa y saturable del suelo, las precipitaciones intensas y la influencia de una quebrada adyacente.
- Que la visita técnica no supone la aprobación automática del Adicional de Obra n.° 03, sino que amerita la formulación y evaluación de una solución técnica sustentada.
- Que resulta necesario complementar la evaluación con ensayos geotécnicos adicionales que permitan definir la solución más idónea para la obra.



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjinhon FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00

El nuevo especialista en suelos y pavimentos, sobre una especialidad ya aprobada previamente formalmente por la Entidad, introdujo dentro de sus recomendaciones, realizar ensayos geotécnicos que previamente ya contenía el estudio de mecánica de suelos, así como ensayos adicionales, sin mayor sustento técnico de la necesidad o condición que ameritara la ejecución de dichos supuestos, esto, como condición previa para que el contratista pudiera reformular y presentar nuevamente el expediente.



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rodolfo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00

En el ámbito de la administración pública, así como de la revisión de expedientes técnicos, existe el principio de preclusión, el cual se puede aplicar al proceso de aprobación y revisión del expediente técnico del adicional, materia del presente, el mismo que indica que, una vez cerrada una etapa técnica o administrativa, no se puede regresar a ella. En ese sentido, si el estudio de mecánica de suelos ya fue observado, y dichas observaciones fueron subsanadas y, finalmente, el documento recibió aprobación formal, esto supone que la Entidad ha validado la suficiencia técnica de dicho estudio técnico.

Entonces, la solicitud de nuevos ensayos estándares y especiales sobre un documento previamente aprobado, representaría una duplicidad de esfuerzos y recursos; salvo el nuevo especialista en suelos y pavimentos de la Entidad, demuestre que los ensayos previos carecen de validez o presenten algún error insubsanable, lo que correspondería reiniciar el proceso previamente aprobado. Sin embargo, de la revisión del Informe n.° 002-2026-JCAC de 16 de abril de 2026, el especialista en suelos y pavimentos de la Entidad, no fundamenta técnica en qué se basa su recomendación de volver a solicitar ensayos previamente ejecutados por el contratista. Así también, no desarrolla el sustento por el cual solicita nuevos ensayos adicionales, tales como la *determinación del potencial de colapso* y el ensayo *geofísico MASW (Multichannel Analysis of Surface Waves)*, sin basarse en bibliografía existente o condiciones verificables basados en ensayos in situ; en contraparte, que esto nace de una visita de campo, donde solo se limitaron a observar puntos, que la comisión de control, ya lo había identificado previamente en una visita de inspección anterior y que, desde ese tiempo hasta ahora, se ha podido observar que la condición del área circundante al estribo es crítica y que empeora con el paso del tiempo y la inacción por parte de la Entidad, en darle celeridad no necesariamente a la aprobación del expediente técnico del adicional pero si, de tomar medidas de solución frente al problema previamente identificado sobre la inestabilidad del talud derecho.



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

Por otra parte, es importante señalar con respecto a la solicitud de ejecutar ensayos triaxiales CU, en la etapa previa al nuevo especialista en suelos y pavimentos de la Entidad, se estableció la necesidad de parámetros efectivos (C' , ϕ') para condiciones de saturación. Si el informe ya fue aprobado con estos parámetros, se entendería que el ensayo ya fue realizado o que los valores fueron debidamente sustentados; solicitarlo nuevamente, podría sugerir que el nuevo profesional desconoce el historial de subsanación del expediente.

Con respecto al potencial de colapso, dado que el terreno predominante es un limo inorgánico de baja plasticidad (ML), el riesgo de colapso por inundación es una preocupación válida en suelos de baja intensidad, sin embargo, esta observación debió realizarse en la primera etapa de revisión; lo que ahora impacta en la ruta regular de aprobación de dicho expediente técnico adicional.

Finalmente, respecto al MASW, si se considera estrictamente necesario para la seguridad del puente, podrían tramitarse como una mejora técnica justificada, y no como una subsanación de algo que previamente ya se consideraba aprobado. Ya que análisis multicanal de ondas superficiales (MASW), si bien es fundamental para la clasificación sísmica del sitio en concordancia a la norma E.030 Diseño Sismorresistente, no obstante, el proyecto original y la subsanación se pudieron haber aprobado con método empírico o basado en el N_{60} de los SPT primigenios del Proyecto.

Estos hechos configuran factores de dilación en el procedimiento de aprobación del adicional, cuya corrección resulta necesaria para garantizar la debida motivación del acto administrativo y el cumplimiento del principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el artículo 2, literal f), de la Ley de Contrataciones del Estado.

La normativa vinculada a la situación descrita es la siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjinhon FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rocio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjinhon FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rodolfo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, eJ cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.”

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjhinson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rocio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otro

(...)"

- ✓ **Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 019-2018- MTC/14, de 20 de diciembre de 2018, publicado el 14 de enero de 2019.**

"(...)

Apéndice P

Apéndice de puente peatonal

4. Fatiga

4.1 Resistencia

La resistencia a la fatiga para los componentes de acero y detalles están especificados en AASHTO LRFD, Artículo 6.6.1.2.5 para la combinación de cargas para Fatiga I. Para componentes de HSS redondos y detalles no cubiertos en AASHTO LRFD, Para componentes redondos de HSS y detalles no cubiertos en AASHTO LRFD, la resistencia nominal a la fatiga puede tomarse de la Tabla 11.3 de AASHTO Signs o Figura 2.1 of AWS D1.1 Structural Welding Code-Steel. Para componentes y detalles HSS cuadrados y rectangulares, la resistencia nominal a la fatiga puede ser tomada de las disposiciones de la Guía de Diseño 8 del Comité Internacional para el desarrollo y Estudio de Estructuras Tubulares (CIDECT).

La resistencia a la fatiga para aceros de refuerzo en estructuras de concreto será como se especifica en el Artículo 5.5.3 del AASHTO LRFD.

(...)

5. Deflexiones

Las deflexiones serán estudiadas en el Estado Límite de Servicio usando la combinación de cargas Servicio I en la Tabla 3.4.1.1 del AASHTO LRFD. Para tramos, excepto los voladizos, la deflexión del puente debido a la no factorizada carga viva peatonal no excederá 1/360 de la longitud del tramo. La deflexión en los voladizos debido a la carga viva peatonal no excederá 1/220 de la longitud del voladizo.

Deflexiones horizontales debido a cargas de viento no factorizadas, no excederán 1/360 de la longitud del tramo.

(...)

6. Vibraciones

A menos que sea renunciado por el propietario, las vibraciones serán investigadas en el Estado Límite de Servicio usando la combinación de cargas del Servicio I en la tabla 3.4.1.1 del AASHTO LRFD. La vibración de la estructura no debe producir incomodidades o preocupación de los usuarios de un puente peatonal. Excepto como se especifica aquí, la frecuencia fundamental de manera vertical del puente peatonal sin carga viva será mayor que 3.0 Hertz (Hz) para evitar la primera armónica. En la dirección lateral la frecuencia fundamental del puente peatonal será mayor que 1.3 Hertz. Si la frecuencia fundamental no puede satisfacer estas limitaciones o si la segunda armónica es una preocupación, se deberá realizar una evaluación del comportamiento dinámico. Esta evaluación considera:



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjhinson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rocio FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

- ✓ La frecuencia y magnitud de las cargas de fútbol de peatones
 - ✓ La fase de carga de múltiples peatones en el puente al mismo tiempo, incluyendo el fenómeno de bloqueo (block-in).
 - ✓ Apropiada estimación de la amortiguación de la estructura.
 - ✓ Límites dependientes de la frecuencia de aceleración y / o velocidad.
- En vez de tal evaluación en la dirección vertical, el puente puede ser proporcionado de tal manera que uno u otro de los siguientes criterios sean satisfechos:

$$f \geq 2.86 \ln(180/W) \quad (6-1)$$

$$0$$

$$W \geq 180e^{(-0.35f)}$$

Donde:

W = El peso de la estructura soportada, incluyendo solamente la carga muerta (kips).

F = La frecuencia fundamental en la dirección vertical (Hz).

(...)

7. Estabilidad

El cordón superior será considerado como una columna con apoyos elásticos laterales en las uniones de los paneles. Excepto como se nota aquí, la contribución de la rigidez de la conexión entre las vigas de piso y el elemento vertical será considerado en la determinación de la rigidez de los apoyos elásticos laterales.

Cuando los siguientes criterios son satisfechos, la conexión puede ser asumida rígida con la finalidad de calcular la rigidez de un marco en U:

✓ Ancho de los miembros combinados en conexiones HSS simples no reforzadas de la viga de piso a la vertical según corresponda. (no se permite deformación debido a la plastificación de la pared del tubo de las cargas del miembro con cargas de servicio)

✓ La conexión de la viga de piso a la vertical no incluirá el miembro del cordón HSS, es decir, la vertical y la viga de piso no serán conectadas a diferentes sitios de un cordón HSS.

✓ Momentos finales fijos en la viga de piso y verticales debido a las rotaciones de la viga de piso en adición a las cargas derivadas de un análisis del marco en U, se han tenido en cuenta en el diseño de resistencia de las conexiones.

El diseño propuesto y los detalles para la conexión de la viga de piso que demuestren satisfacción de los criterios especificados aquí se someterán al propietario para su revisión. Es decisión del propietario aprobarlo o no.

El procedimiento para la determinación de la resistencia de un miembro en compresión se encuentra en AASHTO LRFD el cual puede ser usado para determinar la resistencia de la compresión del cordón con un valor de factor K , para determinar la longitud efectiva, basado en un marco en U lateral y obtenido de la tabla 1.

C = Rigidez lateral del marco en U conformado por los elementos verticales del reticulado con las vigas de piso tomando como P/Δ (kip / in)

P = Carga arbitraria lateral como se muestra en la Figura 7.1.2-1 (kips)

Δ = Deflexión lateral resultante de la aplicación de la carga P , como se muestra en la figura. (in)

L = Longitud del cordón entre los nudos de los paneles (in).

P_c = Carga de pandeo crítica (kips) del miembro del cordón del reticulado, el cual se tomará como 1.33 veces la carga de compresión factorizada.

n = Número de paneles en el reticulado.

(...)"

La situación adversa identificada viene generando la paralización de la obra y podría generar afectación a la estabilidad estructural de la torre de apoyo del puente, incremento de procesos de deslizamiento, erosión y saturación del suelo, mayores costos por deterioro de estructuras y necesidad de retrabajos, ampliaciones de plazo por la paralización prolongada de la obra, riesgo de pérdida de funcionalidad del proyecto, deficiencias en la gestión de la Entidad por falta de decisiones oportunas, riesgos a la seguridad de los trabajadores y población de la zona.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

Proyecto: "Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín", con CUI N° 2437040.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjinhon FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 6: Estado situacional en periodo de suspensión al mes de abril de 2026, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 02**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y parte de ella se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el **Apéndice n.º 03**.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 6: estado situacional en periodo de suspensión al mes de abril de 2026, se ha advertido una (1) situación adversa que podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del proyecto: *“Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín”*.

X. RECOMENDACIONES

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al estado situacional en periodo de suspensión al mes de abril de 2026, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra: *“Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín”*.

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Moyobamba, 7 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por
AREVALO MORALES Jean Carlo
Rodolfo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00

X.



Firmado digitalmente por ROMERO
VELA Anjinson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 17:02:48 -05:00

Anjinson Romero Vela
Supervisor
Comisión de Control



Firmado digitalmente por YUPANQUI
RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 16:50:30 -05:00

José Luis Yupanqui Rodriguez
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Firmado digitalmente por
RAMIREZ MERINO Joan
Humberto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

 Firmado digitalmente por ARÉVALO
MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2026 10:02:18 -05:00

**Jean Carlo Rodolfo Arévalo
Morales
Integrante
Comisión de Control**



Firmado digitalmente por
ROMERO VELA Anjhinson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por
YUPANQUI RODRIGUEZ Jose
Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:49:59 -05:00

 Firmado digitalmente por RAMIREZ
MERINO Joan Humberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-05-2026 11:22:34 -05:00

**Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente de la Gerencia Regional
de Control San Martín (e)**

APÉNDICES

Apéndice n.º 1

FICHA TÉCNICA DEL ESTADO SITUACIONAL EN PERIODO SUSPENSIÓN DE AL MES DE ABRIL DE 2026 DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: “CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, CON CUI N° 2437040.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjhinson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

FICHA TÉCNICA DEL ESTADO DEL PROYECTO AL MES DE ABRIL DE 2026	
Ubicación Geográfica	Región: SAN MARTÍN Provincia: TOCACHE Distrito: PÓLVORA Localidad: SANTA ROSA DE MISHOLLO – TUPAC AMARU
Código Único de Inversiones:	2437040
Sector:	GOBIERNOS REGIONALES
Entidad:	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Nombre del Proyecto:	“CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN”
Resolución de aprobación del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01	RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 219-2024-GRSM/GGR, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2024
Monto del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01	MONTO ADICIONAL DE OBRA: S/22 643 232,68 MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE: S/22 153 791,00 MONTO ADICIONAL NETO: S/489 441,68
Fuente de Financiamiento:	RECURSOS DETERMINADOS
Contratista:	RUC N°: CONSORCIO ROAD MAKERS 20610974202
Supervisor de obra:	RUC N°: CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE MISHOLLO 20611543663
Plazo de ejecución:	330 días Calendario
Suspensión de obra n.º 01:	31/10/2023
Reinicio de obra n.º 01:	04/11/2024
Suspensión de obra n.º 02:	24/02/2025
Reinicio del plazo de obra n.º 02:	03/06/2025
Aprobación de ampliación de plazo n.º 04 por 20 días:	16/06/2025
Fecha de término contractual de obra supuesta:	21/12/2025 (Previa suspensión de plazo)
Avance de ejecución acumulado de la ejecución contractual al 31 de octubre de 2025	95.22%
Avance de ejecución acumulado de la prestación de adicional de obra n.º 01 al 31 de octubre de 2025	65.45%
Avance de ejecución acumulado de la prestación de adicional de obra n.º 02 al 31 de octubre de 2025	24.26%
Avance de ejecución acumulado integral al 23 de octubre de 2025	94.36% (Obra atrasada en 24.04%)

Apéndice n.º 2

1. EN LA INSPECCIÓN REALIZADA LOS DÍAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2026, SE EVIDENCIÓ QUE LA OBRA DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO CONTINÚA SUSPENDIDA, SIN FRENTES DE TRABAJO, Y QUE PERSISTEN CONDICIONES GEOTÉCNICAS ADVERSAS EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MISHOLLO, HABIÉNDOSE PRODUCIDO UN DESLIZAMIENTO DE SUELO QUE AFECTA LA ZONA DE LA TORRE DE APOYO. ASIMISMO, SE ADVIERTE LA FALTA DE DILIGENCIA EN LA REVISIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 03, PRESENTADO REITERADAMENTE POR EL CONTRATISTA, EL CUAL CONTEMPLA SOLUCIONES TÉCNICAS INDISPENSABLES PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD Y LA FUNCIONALIDAD DEL ACCESO, SITUACIÓN QUE VIENE GENERANDO LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA Y EXPONIENDO EL PROYECTO A RIESGOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DE SEGURIDAD.



Firmado digitalmente por ROMERO VELA Anjhinson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 17:00:08 -05:00



Firmado digitalmente por YUPANQUI RODRIGUEZ Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 16:46:29 -05:00

Nº	Documento
1	Oficio n.º 21-2026-CG/GRSM-JLYR-CPPSR, de 14 de abril de 2026.
2	Acta de inspección física de la obra, suscrita el 23 de abril de 2026.
3	Documentación del contratista ejecutor por correo Outlook del Expediente adicional de obra n.º 3 y otros documentos, 24 de abril de 2026.
4	Oficio n.º 0578-2026-GRSM/GRI, de 4 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por AREVALO MORALES Jean Carlo Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 10:00:15 -05:00



Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-05-2026 11:20:43 -05:00

Apéndice n.º 3

Informe de Hito de Control n.º 23326-2023-CG/GRSM-SCC (Hito n.º 1)

1. Número de situaciones adversas identificadas: Cuatro (4).
2. Numero de situaciones adversas que subsisten: Cuatro (4).
3. Relación de situaciones adversas:

Nº	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	EL DISEÑO DEL PUENTE PEATONAL NO CUMPLE CON EL MANUAL DE PUENTES (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2018- MTC/14) DEBIDO A QUE SE HA CONSIDERADO UNA SOBRECARGA DE 360KG/M2 INFERIOR A 440KG/M2 ESTABLECIDO POR EL MANUAL; HECHO QUE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SALUD DE LOS USUARIOS, ADEMÁS DE NO LOGRARSE EL OBJETIVO DEL PROYECTO, GENERANDO UNA CONSECUENCIA ADVERSA PARA LA ENTIDAD DE S/26 048 404,59.	Mediante Oficio n.º 829-2023-GRSM/GRI de 8 de noviembre de 2023, la Entidad remite plan de acción para implementación de situaciones adversas.	La entidad no ha comunicado acciones respecto a la situación adversa.	NO CORREGIDA
2	LA FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) NO SE ENCUENTRA APROBADA CON ACTO RESOLUTIVO, ASIMISMO ESTA NO CORRESPONDERÍA AL TIPO DE PROYECTO, EN RAZÓN QUE LA FITSA ES APLICABLE A PUENTES MODULARES Y NO A PUENTES COLGANTES; DEBIDO A QUE NO SE HA SOLICITADO AL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL (SENACE) LA EVALUACIÓN PRELIMINAR PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DEL PROYECTO, HECHO QUE PONE EN RIESGO EL INICIO DE LA OBRA Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MEDIO AMBIENTE, PUDIENDO GENERAR UNA CONSECUENCIA ADVERSA A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/200 158,69.	Mediante Oficio n.º 829-2023-GRSM/GRI de 8 de noviembre de 2023, la Entidad remite plan de acción para implementación de situaciones adversas.	La entidad no ha comunicado acciones respecto a la situación adversa.	NO CORREGIDA
3	EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CONTEMPLA LOS APOYOS INTERMEDIOS RECOMENDADOS EN EL ESTUDIO HIDRÁULICO PARA EL DISEÑO DEL	Mediante Oficio n.º 829-2023-GRSM/GRI de 8 de noviembre de 2023, la Entidad remite plan	La entidad no ha comunicado acciones respecto a la situación adversa.	NO CORREGIDA



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
	PUENTE; ADEMÁS CARECE DE ALGUNOS PLANOS, Y OTROS PRESENTAN INCONGRUENCIAS, ASIMISMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO CONTIENEN INFORMACIÓN PRECISA RESPECTO A PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE EJECUCIÓN; HECHOS QUE PONEN EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, CALIDAD, COSTO, CULMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA, IMPACTANDO NEGATIVAMENTE EN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.	de acción para implementación de situaciones adversas.		
4	EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO NO CUENTA CON AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, PARA EL USO DE CANTERAS, DEPÓSITOS DE MATERIALES EXCEDENTES, ÁREAS AUXILIARES; ADEMÁS NO TIENE PERMISO DEL ANA PARA EJECUTAR EL PUENTE COLGANTE EN FUENTE NATURAL (SOBRE EL RÍO MISHOLLO), HECHOS QUE PONEN EN RIESGO LA OPORTUNA EJECUCIÓN DE OBRA, ADEMÁS DE GENERAR PARALIZACIONES Y MAYORES COSTOS AL PROYECTO.	Mediante Oficio n.° 829-2023-GRSM/GRI de 8 de noviembre de 2023, la Entidad remite plan de acción para implementación de situaciones adversas.	La entidad no ha comunicado acciones respecto a la situación adversa.	NO CORREGIDA

Informe de Hito de Control n.° 27357-2024-CG/GRSM-SCC (Hito n.° 2)

- Número de situaciones adversas identificadas: Una (1).
- Numero de situaciones adversas que subsisten: Cero (0).
- Relación de situaciones adversas:

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	LA ENTIDAD NO ADOPTA OPORTUNAMENTE LAS ACCIONES PERTINENTES PARA EL REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA; PESE A YA CONTAR CON	Mediante Oficio n.° 1360-2024-GRSM/GRI, de 3 de diciembre de 2024, la Entidad manifiesta lo siguiente:	En consideración a la revisión, evaluación y análisis de las acciones preventivas y	CORREGIDA



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
	<p>LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 APROBADOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA CONLLEVAR A QUE LA OBRA NO SE CULMINE EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.</p>	<p>Opinión del administrador de contrato:</p> <p>Que, mediante acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 17 de julio del 2024, se suspende el plazo de ejecución de obra derivada de la causal no atribuible a las partes, producto que la margen izquierda ha sido modificada considerablemente, habiéndose erosionado el borde de la orilla en unos 20 m. debido a la fluctuación constante y dinámica de la naturaleza y a la imprevisibilidad de fenómenos inherentes a la misma, lo que generó que las estructuras como los dados de anclaje de reversa no se encuentren en suelo firme y expuestos a la fuerza del río Mishollo, asimismo no presenta disponibilidad de terreno en zona de intervención pese a existir un acta de libre disponibilidad de terreno suscrito por el mismo propietario. Por lo que en relación a ello la solución técnica necesaria para superar las circunstancias que meritúa la paralización de obra, implica que se cuente con la prestación de adicional de obra y deductivo vinculante el mismo que deberá contar con los permisos, licencias, autorizaciones y estudios según corresponda de acuerdo con las modificaciones, realizadas al proyecto por el cambio de emplazamiento del puente.</p> <p>Al respecto, es preciso mencionar que para dar reinicio al plazo de ejecución de obra se debía</p>	<p>correctivas indicadas por la Entidad, se tiene lo siguiente:</p> <p>De la revisión de la información proporcionada por la Entidad según la Resolución Gerencial General Regional N° 219-2024-GRSM/GGR, de fecha 30 de julio de 2024 que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se precisa lo siguiente:</p> <p>Que, de acuerdo a la Carta N° 017-2024-LLTM/RC/CRM, de fecha 18 de julio del 2024, el representante común del Consorcio Road Makers, remite nuevamente el expediente técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante No 01, detallando que subsanó las observaciones planteadas por la Entidad, precisando mencionando que el Estudio de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS), se encuentra en trámite, por lo que, anexa el estado de este, precisando que no compete ni al contratista ni a la Entidad ya su trámite depende de otra institución. Ahora bien, se ha evidenciado que ya se cuenta con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2024-DDC SMAMC de fecha 31 de octubre de 2024 necesaria para dar reinicio al plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.</p>	



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
		<p>contar con los permisos, licencias, autorizaciones y estudios según corresponda, condición establecida en el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01. Por lo tanto, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, no condicionan el reinicio de la ejecución de la obra.</p> <p>Se cuenta con la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 219- 2024-GRSM/GGR, de fecha 30 de julio de 2024; así mismo, se obtuvo los permisos, licencias, autorizaciones y estudios, como son:</p> <p>Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).</p> <p>Que, mediante OFICIO N° 1045-2024-GRSM/GRI de fecha 26 de setiembre del 2024, la Entidad Regional solicitó la Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales asociados al Agua y en la infraestructura Hidráulica Multisectorial para el proyecto "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA- PROVINCIA DE TOCACHE – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con CUI N° 2437040.</p> <p>Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de setiembre del 2024, la Autoridad Nacional del Agua,</p>	<p>5.4. No podrá iniciarse la ejecución de los trabajos físicos en obra, hasta la obtención de los permisos y/o autorizaciones y/o licencias del proyecto de inversión, conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008- 2019-MTC y Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (en adelante SEIA), su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Ahora bien, se ha evidenciado que ya se cuenta con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2024-GRSM/ARASM/DGA de fecha 25 de setiembre de 2024 necesaria para dar reinicio al plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, la cual otorga la CONFORMIDAD a la modificación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: " Creación del puente peatonal Santa Rosa de Mishollo y Túpac Amaru del distrito de Pólvora, provincia de Tocache-San Martín" con CUI N° 2437040, cuyo titular es la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional San Martín; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Técnico Legal N° 049-2024-</p>	



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
		<p>observa la solicitud de Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales.</p> <p>Que, mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre del 2024, la Autoridad Nacional del Agua, valida la subsanación de observaciones y registra en el Sistema de Gestión Documental - ANA con el siguiente CUT N°: 195408-2024, estando a la espera de la respuesta por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.</p> <p>Sin embargo, arribando a un acuerdo entre las partes se determinó reiniciar el plazo de ejecución de obra el día 04 de noviembre de 2024, sin contar con la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, puesto que no tenía una incidencia directa con los trabajos a realizarse ya que en los primeros meses no contemplaba trabajos dentro del cauce del río, por lo que para ello se consensó el reinicio del plazo de ejecución contractual conforme al numeral 178.7 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>A razón de ello el literal Eficacia y Eficiencia, del artículo 2 del RLCE, precisa que las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.</p>	<p>GRSM/ARASM/DGA/AECA, de fecha 25 de setiembre de 2024, el cual forma parte integrante de la presente resolución.</p> <p>Se ha evidenciado también que se cuenta con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1073-2024-ANA-AAA.H de fecha 18 de noviembre de 2024 la cual resuelve AUTORIZAR la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales Asociados al Agua y en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial del río Mishollo, para el proyecto: Creación del puente peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru de! distrito de Pólvara, provincia de Tocache, departamento de San Martín", con CUI N° 2437040; a favor del GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, con RUC N° 20531375808.</p> <p>Por lo expuesto, se considera la situación CORREGIDA.</p>	



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
		<p>En esta orientación se encuentra la puesta en servicio de la obra a favor de la población que cuenta con un gran número de beneficiarios, lo cuales son los directamente perjudicados con la demora del reinicio de ejecución de obra.</p> <p>Así mismo, a este criterio se encuentra vinculado el de finalidad publica de esta obra la misma que no se cumpliría; y que de postergarse implica acciones administrativas complejas en cuanto al aspecto técnico, financiero y legal, como es el caso de establecer los saldos de ejecución de obra y como posibles controversias; de este modo, el reinicio de obra se encuentre debidamente justificado, primando el interés público en concordancia con los principios que rigen la contratación pública, adoptando la Entidad las acciones pertinentes para el reinicio de la ejecución de obra.</p> <p>Actualmente, se cuenta con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1073-2024-ANA-AAA.H de fecha 18 de noviembre del 2024, donde se resuelve autorizar la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, el mismo que ha sido notificado a la entidad GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre del 2024.</p>		



Informe de Hito de Control n.º 28534-2024-CG/GRSM-SCC (Hito n.º 3)

1. Número de situaciones adversas identificadas: Cinco (5).
2. Numero de situaciones adversas que subsisten: Dos (2).
3. Relación de situaciones adversas:

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	<p>EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 NO ADJUNTA LAS COTIZACIONES DE LOS NUEVOS INSUMOS, DEFLACTACIÓN DE PRECIOS, LOS ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS, LAS FÓRMULAS POLINÓMICAS, CÓMPUTO DE METRADOS Y GASTOS GENERALES; HECHOS QUE PONEN EN RIESGO LA ESTIMACIÓN DEL ADICIONAL NETO DE OBRA, GENERANDO DISTORSIONES EN EL COSTO REAL DEL PROYECTO.</p>	<p>Mediante oficio n.º 0812-2025-GRSM/GRI de 08 de julio de 2025, la Entidad remitió información sobre la implementación de acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas, donde se indica lo siguiente:</p> <p>Para la presente situación adversa el pronunciamiento del Administrador de contrato indicado en el folio 78 son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El sistema de contratación del proyecto en ejecución está bajo el sistema de precios unitarios. • Bajo el sistema de precios unitarios los valores de los metrados no son definitivos, ya que por su naturaleza estas pueden sufrir variaciones dentro de su proceso constructivo; es por ello que bajo esta modalidad de contratación el pago por los trabajos efectuados se mide y pagan de acuerdo a lo realmente ejecutado, es decir, la cuantificación final de dichos metrados son y seguirán siendo realizadas y revisadas de forma permanente por la Supervisión a fin de tener valores de acuerdo a los trabajos realizados. • Desprendiéndose de lo indicado en el párrafo anterior, se indica que, bajo esta modalidad, el costo del proyecto es referencial, ya que las partidas pueden sufrir variaciones en la cuantificación final, estas podrían conllevar o no a mayores metrados. • Así mismo durante la ejecución del proyecto pueden surgir escenarios que conlleven a prestaciones adicionales, siempre y cuando se encuentren formuladas bajo las premisas de la Ley de Contrataciones del Estado. 	<p>En consideración a la información remitida por la Entidad, se tiene lo siguiente:</p> <p>El oficio n.º 0812-2025-GRSM/GRI de 08 de julio de 2025 fue comunicado por la Entidad fuera del plazo establecido en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”; y sin la acción corregida concluyente.</p> <p>Por lo tanto, al considerarse válido el sustento emitido por el contratista, supervisor y administrador de contrato, esta observación se va a considerar como “CORREGIDA”, no obstante, a nivel del sistema de Control Simultáneo se encuentra registrada como “No Corregida”, debido a que la entidad, dentro del plazo máximo establecido no presentó el correspondiente plan de trabajo de implementación debidamente sustentada.</p>	CORREGIDA



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
2	<p>EL DISEÑO DEL PUENTE PEATONAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 NO CUMPLE CON EL MANUAL DE PUENTES (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2018-MTC/14), DEBIDO A QUE SE HA OMITIDO DISPOSICIONES PARA EL DISEÑO SÍSMICO ESTABLECIDO POR EL MANUAL; HECHO QUE PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, LA VIDA Y SALUD DE LOS USUARIOS, ADEMÁS DE NO LOGRARSE EL OBJETIVO DEL PROYECTO, GENERANDO UNA CONSECUENCIA ADVERSA PARA LA ENTIDAD DE S/27 304 909,46.</p>	<p>Mediante Oficio N° 001834-2024-CG/GRSM, de 13 de diciembre de 2024, la Entidad remitió información sobre la implementación de acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas, donde se indica lo siguiente:</p> <p>Opinión del administrador de contrato:</p> <p>Al respecto, el Residente de obra en folios n.° 15, 14 y 13 indica lo siguiente: Que el órgano de control menciona que el pilar 1, columna de 0.70 m. x 0.70 m., según los planos se indica que el acero longitudinal consta de 20 varillas de diámetro 5/8", menor al mínimo permisible, en este sentido, he de aclarar que, existe una inconsistencia entre los planos y la memoria de cálculo estructural. El diseño estructural realizado que se encuentra en el expediente técnico del adicional de obra n° 01, en el folio 1056, considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diseño según código AASHTO-LRFD 07 Sección de columna C-70x70 Refuerzo longitudinal de 24 varillas de ¾" que proporciona área total de acero: Ast=0.00681289 m2, cuantía resultante p=0.0139 (1.39%) <p>Esta configuración SI CUMPLE con los requerimientos del Manual de Puentes para zona sísmica 2, que establece una cuantía mínima de 1% y máxima de 6% del área total. La discrepancia observada se debe a un error en la representación gráfica en los planos E-AD-7 y E-AD-8, donde se indica erróneamente 20 Ø 5/8". En este sentido, se respetará lo señalado por la memoria de cálculo del expediente adicional de obra n° 01 que demuestra el cumplimiento normativo correspondiente.</p>	<p>De la revisión de la información proporcionada por la Entidad en respuesta a la observación planteada se ha evidenciado que:</p> <p>El pronunciamiento al respecto sobre el cumplimiento de las cuantías mínimas de las columnas de 0.70 m. x 0.70 m., 1.20 m. x 1.20 m. y 1.40 m. x 1.40 m. es correcto, por lo tanto, esta observación se considera como CORREGIDA, debiendo respetarse en la ejecución de la obra lo establecido en la memoria de cálculo estructural y debe de actualizar la información de los planos.</p> <p>El pronunciamiento al respecto sobre la cantidad de cables obtenido utilizando el método LRFD es correcto, por lo tanto, esta observación se considera como CORREGIDA.</p> <p>Por lo expuesto, dado que se ha cumplido con indicar las acciones preventivas o correctivas respecto a todas las observaciones indicadas en la situación adversa se considera la situación como CORREGIDA.</p>	CORREGIDA




N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
		<p>Asimismo, el órgano de control señala el mismo problema en las siguientes columnas del plano EC-001 y EC-002. Sin embargo, he de precisar que hubo un error de rotulación, el título de la imagen señalada por el órgano de control es erróneo, ya que tal y como se observan las medidas de la columna, esta es de 1.20 m. x 1.20 m., estando únicamente el título de la columna en los planos EC-001y EC-002 erróneo, ya que 36 varillas de 1" equivalen a 1.27% para la sección de 1.20 m. x 1.20 m. Asimismo he de señalar que, el proyecto también comprende columnas de 1.40 m. x 1.40 m., para las cuales, en los planos señalado, se especifica su cuantía: siendo para este caso 42 varillas de 1", lo que representa el 1.09% de acero. Lo mencionado es respaldado por la memoria de cálculo presentada en el expediente adicional n° 01, en el folio 1086.</p> <p>En relación a la observación sobre el diseño estructural de los cables principales y de reversa del puente colgante, el Residente de obra en folios n° 13 y 12 indica lo siguiente:</p> <p>Respecto a los cables principales:</p> <p>El diseño se realizó utilizando el método LRFD y no el método ASD, por lo cual no se especifica explícitamente un factor de seguridad único. El cálculo demuestra que para una sollicitación por resistencia de 1320 tonf, considerando la capacidad admisible del cable de 338.1081 tonf se requieren 3.9 cables ósea 4 cables de Ø 2 5/8". Los factores de mayoración de cargas y reducción de resistencia aplicados en el método LRFD proporcionan un nivel de seguridad equivalente o superior al factor de seguridad de 3 recomendado por los fabricantes para el método ASD.</p> <p>Respecto a los cables de reversa:</p>		



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
		<p>1. Se ha realizado la verificación del cable de reversa para una sollicitación de 28.98 tonf, utilizando tres opciones de cables con sus respectivas capacidades:</p> <p>a) Cable Bridon de 25 mm de diámetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad de cable = 47.69 tonf - Factor de seguridad implícito = 1.65 - Cumple con la sollicitación requerida <p>b) Cable Corporación Eléctrica Lima de 1":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad de cable = 49.68 tonf - Factor de seguridad implícito = 1.71 - Cumple con la sollicitación requerida <p>c) Cable CBSI de 1":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad de cable = 49.68 tonf - Factor de seguridad implícito = 1.71 - Cumple con la sollicitación requerida <p>2. La configuración propuesta en la memoria de cálculo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cable ASTM A586 de 20 mm para la parábola inclinada como mínimo. - Cable de 9.50 mm para péndolas conectoras. - Pretensado al 45% de la rotura (100.35 kN) <p>Es consistente con los cálculos de verificación y cumple con los requerimientos estructurales. La aparente discrepancia en el diámetro (20 mm vs 25 mm/1") se debe a que como mínimo se requiere un cable de 20 mm, sin embargo, el diámetro mayor comercial es de 1", por lo que se realizaron verificaciones con diferentes opciones comerciales, siendo todas ellas técnicamente validas al cumplir con las sollicitaciones de diseño. Se mantendrá el</p>		



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
		diseño propuesto ya que se demuestra su capacidad estructural para las cargas de diseño consideradas.		
3	<p>EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DEL PROYECTO NO ADJUNTA PERMISO PARA EL USO DE EXPLOSIVOS, HECHO QUE PONE EN RIESGO LA OPORTUNA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS DE GENERAR PARALIZACIONES Y MAYORES COSTOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.</p>	<p>En relación a la observación sobre la falta del permiso para el uso de explosivos, el Residente de obra en el folio n° 12 del Oficio N° 001834-2024-CG/GRSM indica lo siguiente:</p> <p>El órgano de control menciona que la partida 1.3.2 EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN ROCA FIJA EN SECO precisa en las especificaciones técnicas el uso de explosivos. Sin embargo, en las especificaciones técnicas únicamente se hace mención a esta como una alternativa de excavación no siendo esta la única, ya que se pueden emplear maquinaria pesada u otro tipo de métodos. En las especificaciones técnicas del folio 868 no se señala que la partida se realice de manera única con explosivos, sino únicamente se menciona como una alternativa, y dado que la obra se ejecuta mediante el sistema de precios unitarios, en el análisis de costos unitarios de dicha partida, ubicado en el folio 578, no se menciona el uso de ningún insumo como los explosivos, como se muestra a continuación:</p> 	<p>En consideración a la revisión, evaluación y análisis de las acciones preventivas y correctivas indicadas por la Entidad, se tiene lo siguiente:</p> <p>Con OFICIO N° 1343-2024-GRSM/GRI de fecha 27 de noviembre de 2024, la Entidad remite la información solicitada por la Comisión de Control con Oficio N° 20-2024-CG/GRSM-JLYR-CPPSR de fecha 15 de noviembre de 2024, donde se adjunta un link de descarga conteniendo la información del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01, el link adjuntado fue el siguiente https://drive.google.com/drive/folders/1DxeEUoa89Qn6yrM0xQY_G3OkbibH6evm?usp=sharing, se precisa que en la información contenida en el Tomo IV no se encuentra el folio 578 con la información pertinente que señala el Residente de obra.</p> <p>Según el análisis de precios unitarios de la partida 1.3.2 EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN ROCA FIJA EN SECO que se adjunta, se evidencia efectivamente que no se hará uso de ningún insumo como los explosivos.</p> <p>Por lo expuesto, dado que se cuenta con la información correctiva a lo que se está observando, por lo tanto, esta observación se considera CORREGIDA</p>	CORREGIDA
4	LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DEL	Oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 (información sobre implementación de acciones preventivas y correctivas)	a) Respuesta de la Entidad: Opinión del administrador de contrato:	NO CORREGIDA



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
	<p>PROYECTO PRESENTAN INCONGRUENCIAS, HECHOS QUE PONEN EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA, CALIDAD, COSTO, CULMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA, IMPACTANDO NEGATIVAMENTE EN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.</p>		<p>Con oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025, la Entidad remitió información sobre la implementación de acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas, donde se indica lo siguiente:</p> <p>Para la presente situación adversa el Administrador de contrato indica en el folio 39, el proceso de soldadura a emplearse en obra, indicando como fuente el informe n.° 028-2025-CDPPSRMTA-C/GSC/RO.</p> <p>b) Análisis de hechos:</p> <p>En relación a la documentación alcanzada por la Entidad, se tiene lo siguiente:</p> <p>El oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 fue comunicado por la Entidad fuera del plazo establecido en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"; y sin la acción corregida concluyente.</p> <p>En el informe citado solo se indica el proceso constructivo más no se ha presentado los planos de taller y memoria de cálculo necesarios debidamente evaluados por la Entidad.</p> <p>Por lo tanto, se evidencia que no se ha cumplido con adjuntar en este oficio la documentación sustentatoria que absuelve la situación adversa, por lo tanto, esta observación se va a considerar como "NO CORREGIDA".</p>	



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
5	<p>EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DEL PROYECTO CARECE DE LA MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL QUE SUSTENTE LAS DIMENSIONES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTRIBOS EN LOS ACCESOS AL PUENTE, LO QUE GENERARÍA UNA CONSECUENCIA ADVERSA PARA LA ENTIDAD DE S/372 970,84.</p>	<p>Oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 (información sobre implementación de acciones preventivas y correctivas)</p>	<p>a) Respuesta de la Entidad: Opinión del administrador de contrato: Con oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025, la Entidad remitió información sobre la implementación de acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas, donde se indica lo siguiente: Para la presente situación adversa el administrador de contrato en el folio 38, indica lo siguiente: <i>“Se remite el plano actualizado con la memoria de cálculo y diseño estructural remitidos, he de precisar que los mayores metrados respecto a este elemento y únicamente respecto a este serán asumidos por el contratista. (ver completo, en el informe adjunto).”</i></p> <p>b) Análisis de hechos: En consideración a la información remitida por la Entidad, se tiene lo siguiente: El oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 fue comunicado por la Entidad fuera del plazo establecido en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”; y sin la acción corregida concluyente. En el informe citado no se ha presentado el plano actualizado con la memoria de cálculo y diseño estructural indicado por el administrador de contrato. Por lo tanto, se evidencia que no se ha cumplido con adjuntar en este oficio la documentación sustentatoria que absuelve la situación adversa, por lo tanto, esta</p>	<p>NO CORREGIDA</p>



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
			observación se va a considerar como "NO CORREGIDA".	

Informe de Hito de Control n.º 3548-2025-CG/GRSM-SCC (Hito n.º 4)

- Número de situaciones adversas identificadas: Tres (3).
- Numero de situaciones adversas que subsisten: Dos (2).
- Relación de situaciones adversas:

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	EL CONTRATISTA HA EJECUTADO LAS PARTIDAS DE ENCOFRADO Y ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN LA TORRE PRINCIPAL DEL PUENTE PEATONAL DE LA MARGEN DERECHA, SIN CUMPLIR CON LO INDICADO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y NORMATIVA VIGENTE; SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA ESTABILIDAD DEL PUENTE, GENERANDO UNA CONSECUENCIA ADVERSA PARA LA ENTIDAD DE S/27 304 909,46.	Oficio n.º 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 (información sobre implementación de acciones preventivas y correctivas)	<p>a) Respuesta de la Entidad:</p> <p>Opinión del administrador de contrato: Con oficio n.º 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025, la Entidad remitió información sobre la implementación de acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas, donde se indica lo siguiente: Para la presente situación adversa el administrador de contrato en el folio 37 indica lo siguiente: <i>"Todas las observaciones levantadas fueron subsanadas en obra antes de la liberación de los trabajos por parte de la supervisión. Las correcciones aseguran el cumplimiento de los planos estructurales, especificaciones técnicas y normas de seguridad estructural, restableciendo la confiabilidad de la torre en ejecución. (ver completo, en el informe adjunto)."</i></p> <p>Opinión del Supervisor de obra:</p>	NO CORREGIDA



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
			<p>Entre el folio 29 y 30 (Hoja sin número de folio, pero con número de folio 10 correspondiente al informe n.° 045-2025-SO-CRV/CSPM de 25 de agosto 2025), opina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las observaciones mencionadas fueron subsanadas en obra en coordinación con el contratista y la supervisión, para lo cual el contratista presentara en informe técnico con el sustento respectivo a la brevedad posible. b) La supervisión continua con las coordinaciones con el Contratista a fin que se presente a la brevedad posible lo solicitado. <p>Opinión del Contratista de obra: Entre los folio 03 al 11, el contratista solo presenta fotos del proceso constructivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Análisis de hechos: En relación a la documentación alcanzada por la Entidad, se tiene lo siguiente: El oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 fue comunicado por la Entidad fuera del plazo, el plazo máximo para accionar fue el 25 de abril de 2025 establecido en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"³; y sin la acción corregida concluyente, toda vez como lo indica el supervisor están a las espera de que 	

³ Aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
			<p>el contratista presente el informe técnico con el sustento respectivo. Se precisa que el administrador de contrato indica que todas las observaciones fueron subsanadas en obra lo cual no garantiza la seguridad estructural de la torre ya que no se cuenta con el informe técnico de sustento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" en el numeral 6.1.8.2 refiere que el "plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, (...), es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la notificación del informe a la entidad o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta por cuarenta y cinco (45) días calendarios adicionales, a solicitud del Titular de la Entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del Jefe de Comisión u OCl a cargo de su seguimiento".</p> <p>Por lo tanto, la entidad, dentro del plazo máximo establecido para su corrección debió presentar el plan de trabajo para la implementación de las situaciones adversas a realizar y/o las acciones correctivas correspondientes para poder reanudar la obra y continuar con la ejecución de los trabajos observados sin poner en riesgo la estabilidad del puente durante la construcción y su vida útil, es así que esta observación registra el estado "NO CORREGIDA".</p>	



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
2	<p>LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL SUPERVISOR, NO REALIZA LA DEBIDA Y OPORTUNA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA OBRA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PROGRAMACIÓN DE LA OBRA, AL NO CONSIDERAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</p>	<p>Oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 (información sobre implementación de acciones preventivas y correctivas)</p>	<p>a) Respuesta de la Entidad: Opinión del administrador de contrato: Con oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025, la Entidad remitió información sobre la implementación de acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas, donde se indica lo siguiente: Para la presente situación adversa el Administrador de Contrato de la Entidad, en el folio 37 indica lo siguiente: <i>“Se adjunta ATS, firmado”</i>.</p> <p>b) Análisis de hechos: En consideración a la información remitida por la Entidad, se tiene lo siguiente: El oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 fue comunicado por la Entidad fuera del plazo, el plazo máximo para accionar fue el 25 de abril de 2025 establecido en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”; y sin la acción corregida concluyente. Por lo tanto, se evidencia que se ha cumplido con adjuntar en este oficio la documentación sustentatoria indicada y evaluada por el administrador de contrato que absuelve la situación adversa, por lo tanto, esta observación se va a considerar como “CORREGIDA”, no obstante, a nivel del sistema de Control Simultáneo se encuentra registrada como “No Corregida”, debido a que la entidad, dentro del plazo máximo establecido</p>	<p>CORREGIDA</p>



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
			no presentó el correspondiente plan de trabajo de implementación debidamente sustentada.	
3	<p>EL CONTRATISTA NO CUENTA CON SERVICIO VIGENTE DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR), SEGURO DE VIDA LEY Y SEGURO CONTRA TODO RIESGO EN LA CONSTRUCCIÓN (CAR); SITUACIÓN QUE INCUMPLE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, VULNERA LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA LABORAL, EL DERECHO A LA COBERTURA ECONÓMICA PARA EL TRABAJADOR Y LA PROTECCIÓN DE SU FAMILIA ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES, INVALIDEZ O FALLECIMIENTO Y LA COBERTURA ECONÓMICA PARA LA OBRA ANTE POSIBLES DAÑOS MATERIALES DURANTE SU EJECUCIÓN.</p>	<p>Oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 (información sobre implementación de acciones preventivas y correctivas)</p>	<p>a) Respuesta de la Entidad: Opinión del administrador de contrato: Con oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025, la Entidad remitió información sobre la implementación de acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas, donde se indica lo siguiente: Para la presente situación adversa el Administrador de Contrato de la Entidad, en el folio 37 indica lo siguiente: <i>“Se adjunta seguro de los tres trabajadores”</i>. Opinión del Supervisor de obra: En el folio 28, opina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El contratista presentó la información solicitada respecto a los SCTR y Seguros Vida Ley, indicando que todos los trabajos cuentan con los seguros respectivos. b) Respecto a la póliza CAR se indica que el contratista viene gestionando la documentación respectiva bajo los lineamientos contractuales que ésta involucra. c) Se hizo la reiteración a lo indicado en la situación adversa presente, para lo cual se indica al contratista que deberá cumplir con las condiciones contractuales a fin de evitar procesos modificatorios que conlleven la no presentación de dicha póliza. 	<p>NO CORREGIDA</p>



N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
			<p>Opinión del Contratista de obra: En el folio 3, opina lo siguiente:</p> <p>a) Se remiten seguros de los tres trabajadores.</p> <p>b) Análisis de hechos: En relación a la documentación alcanzada por la Entidad, se tiene lo siguiente: El oficio n.° 1049-2025-GRSM/GRI de 29 de agosto de 2025 fue comunicado por la Entidad fuera del plazo, el plazo máximo para accionar fue el 25 de abril de 2025 establecido en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo"; y sin la acción corregida concluyente. Se evidencia que la documentación sustentatoria correspondiente a lo indicado por el Supervisor no ha sido adjuntada. Por lo tanto, no se ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria indicada por el administrador de contrato que absuelva la situación adversa, en este contexto la presente observación se considera como "NO CORREGIDA".</p>	



Informe de Hito de Control n.º 14487-2025-CG/GRSM-SCC (Hito n.º 5)

1. Número de situaciones adversas identificadas: Tres (3).
2. Numero de situaciones adversas que subsisten: Dos (2).
3. Relación de situaciones adversas:

Nº	SITUACIÓN ADVERSA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS	Estado de la situación
1	EL CONTRATISTA HA EJECUTADO LA PARTIDA DE ENCOFRADO DE COLUMNAS EN LA TORRE PRINCIPAL DEL PUENTE PEATONAL DE LA MARGEN IZQUIERDA, SIN CUMPLIR CON LAS DIMENSIONES INDICADAS EN EL PLANO EC-002 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y NORMATIVA VIGENTE; SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA ESTABILIDAD DEL PUENTE, GENERANDO UNA CONSECUENCIA ADVERSA PARA LA ENTIDAD DE S/27 304 909,46	Mediante el oficio n.º 1652-2025-GRSM/GRI recepcionado el 29 de diciembre de 2025 ⁴ , la Entidad ⁵ remite a la Gerencia Regional de Control de San Martín, información sobre implementación de acciones preventivas y correctivas de las situaciones adversas contenidas en el informe de hito de control n.º 5. La Entidad ha aprobado el informe n.º 044-2025-CDPPSRMTA-C/GSC/RO de 11 de diciembre de 2025 elaborado por el residente de obra donde se demuestra a través de una verificación de cálculo estructural que las discrepancias en la longitud de las dos caras de las columnas del tercer cuerpo de la torre de la margen izquierda no afectan la estabilidad estructural del puente.	La entidad a través del supervisor cumplió con evaluar la observación correspondiente, donde se concluye que la variación dimensional no compromete la seguridad estructural ni el desempeño del elemento.	Corregida
2	AUSENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE LOS ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO DE CONTROL DE CALIDAD, INCUMPLEN EL CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL ADECUADO CONTROL DE LA OBRA, SEGURIDAD DEL PERSONAL Y LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA; SITUACIÓN QUE ADEMÁS PODRÍA GENERAR UNA CONSECUENCIA ADVERSA A LA ENTIDAD DE S/ 10 700,00 DE NO APLICARSE LAS PENALIDADES POR DICHO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	Mediante el oficio n.º 1652-2025-GRSM/GRI, se indica que el especialista en Calidad Ing. William Peña Mori se encontraba con permiso medico debido a síntomas propios del dengue, para lo cual se presenta el documento sustentatorio.	La entidad adjunta la constancia médica de fecha 24.09.2025 que detalla que atendió al Sr. William Peña Mori el día 23.09.2025. La Entidad debe consolidar evidencia, efectuar el análisis contractual y adoptar las decisiones correspondientes del Jefe de supervisión y del especialista en	Con Acciones

⁴ Cabe precisar que el señor Julio Cesar Fasanando Pinchi, administrador de Contrato de Obra con informe n.º 205-2025-JCFP de 15 de diciembre de 2025 comunicó al señor Samuel Cervantes Encinas, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el levantamiento de observaciones de situaciones adversas; quien con nota informativa n.º 3947-2025-GRSM/GRI-SGSyLo lo remitió a Fidel Angel Calle Santisteban, gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín.

⁵ Documento suscrito por Fidel Angel Calle Santisteban, gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín.



N°	SITUACIÓN ADVERSA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS	Estado de la situación
			seguridad y aplicar la penalidad correspondiente. La Entidad verificará y evaluará la aplicación de penalidades	
3	AUSENCIA DE LOS ESPECIALISTAS EN ESTRUCTURAS DE PUENTES, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, ASÍ COMO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CONTRATISTA, INCUMPLEN EL CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL ADECUADO SEGUIMIENTO ESTRUCTURAL DEL PUENTE COLGANTE, LA SEGURIDAD DEL PERSONAL Y AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS; SITUACIÓN QUE ADEMÁS PODRÍA GENERAR UNA CONSECUENCIA ADVERSA A LA ENTIDAD DE S/ 5 350,00 DE NO APLICARSE LA PENALIDAD POR DICHO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	Mediante el oficio n.° 1652-2025-GRSM/GRI, por parte de la Entidad, se verificará y evaluará la aplicación de penalidades si el caso lo amerita, y se llegue a probar, y previa sustentación del Contratista y Supervisión cuando corresponda, garantizando trazabilidad, objetividad y cumplimiento contractual; adicionalmente, se exigirá mantener la presencia efectiva del personal clave durante la ejecución, por tratarse de un componente esencial para la calidad, seguridad y control ambiental de la obra.	La Entidad verificará y evaluará la aplicación de penalidades	Con Acciones



ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, CON CUI N.º 2437040.

En la localidad de Santa Rosa de Mishollo, siendo las 10:00 a.m. del día 22 de abril de 2026, los integrantes de la Comisión de Control de la Contraloría General de la República se apersonaron a la Obra: "Creación del puente peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín, CUI n.º 2437040, en adelante la "Obra", sito en el distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, sin acompañamiento del designado por la "Entidad", de acuerdo al siguiente detalle:

Representantes del Consorcio Road Makers:

Nombre y Apellidos	Cargo	CIP
Gonzalo Salcedo Campos	Ingeniero Residente de Obra	28594

Representantes de la Contraloría General de la República:

Nombre y Apellidos	Cargo	CIP
Anjhinson Romero Vela	Supervisor de comisión	174826
José Luis Yupanqui Rodríguez	Jefe de comisión	60804
Jean Carlo Rodolfo Arévalo Morales	Integrante de comisión	247098

Habiéndose reconstituido la comisión de control ante la Entidad, mediante Oficio n.º 000532-2025-CG/GRSM, del 06 de julio de 2025; la comisión de control comunicó el inicio de la visita de inspección física a la Obra mediante Oficio N.º 26-2026-CG/GRSM-JLYR-CPPSR, de 22 de abril de 2026, a fin de que la Entidad designe uno o más representantes que acompañen y suscriban el acta correspondiente.

I. EJECUCIÓN Y ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA

La visita de inspección física a la obra se realizó los días 22 y 23 de abril de 2026, en la Obra, ubicada en la localidad de Santa Rosa de Mishollo, distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, procediendo a recorrer los frentes de la Obra, a fin de observar e inspeccionar la ejecución de los mismos.

1.1. DEL PROCESO CONSTRUCTIVO

Durante la visita de campo, la comisión de control concurrente pudo constatar que actualmente la Obra se encuentra en suspensión del plazo de ejecución; por lo que el estado de los componentes de la Obra de concreto armado que conforman el puente colgante se encuentran concluidos parcialmente con respecto a las partidas de encofrado, colocación de acero corrugado y colado del concreto en ambas torres.

Asimismo, esta comisión de control pudo constatar que en las inmediaciones de la Obra no se observó la presencia de personal clave, no clave y mano de obra, así como maquinaria liviana y pesada para la ejecución de partidas pendientes de ejecución.


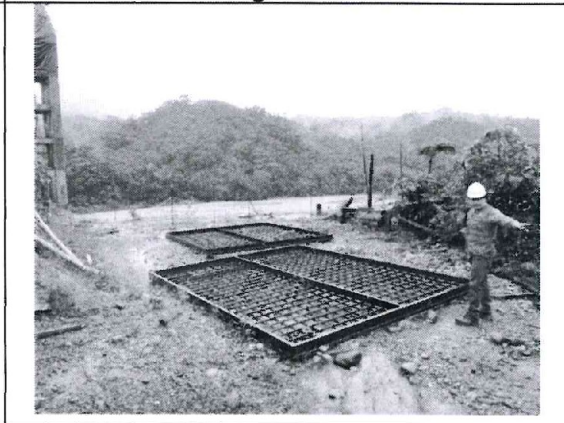
En esa misma línea, se observó que en los alrededores de la torre derecha del puente colgante en ejecución, al parecer, se ha presentado un fenómeno tipo deslizamiento de masa de suelo; esto es, en un talud es un tipo de inestabilidad geotécnica en la que un volumen de suelo o roca se desplaza pendiente abajo debido a que las fuerzas que lo empujan superan a las que lo mantienen en su lugar, que podría deberse a la erosión general por el cual el

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, CON CUI N.º 2437040.

suelo se ha ido desgastando y removiendo por el propio proceso constructivo flujo de agua paralelo a la torre, agua de infiltración que discurre por dentro del talud y el viento.

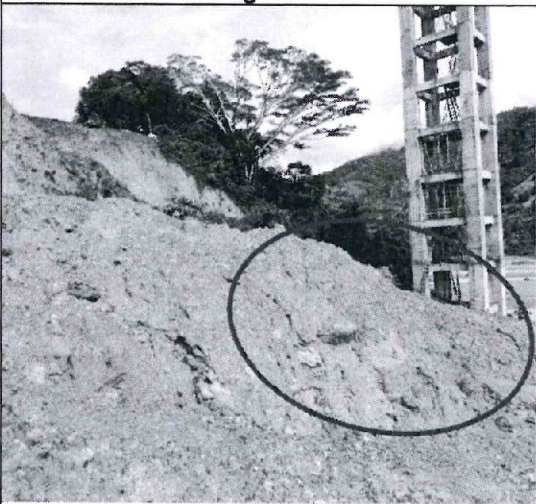

Por otra parte, esta comisión de control, estuvo realizando coordinaciones para cruzar a la margen izquierda del río Mishollo e inspeccionar la torre de dicho margen, sin embargo, esto no pudo concretarse debido a las intensas lluvias que estuvieron aconteciendo en el área de la Obra, lo que originó el crecimiento del caudal del río, su turbidez e inaccesibilidad a la rivera para poder cruzarlo.

Los hechos antes descritos, se complementan con las fotografías que forman parte de la presente acta, a continuación:

Fotografía n.º 1	Fotografía n.º 2
	
<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, donde se observa que la obra continúa suspendida, no se evidencia presencia de trabajadores ningún frente de obra.</p>	<p>Registro fotográfico del 23 de abril de 2026, donde se observa que aún existen fenómenos pluviométricos, el río Mishollo está totalmente turbio, y se evidencia agua de escorrentía en la plataforma donde se ubicara la cámara de anclaje en la margen derecha.</p>

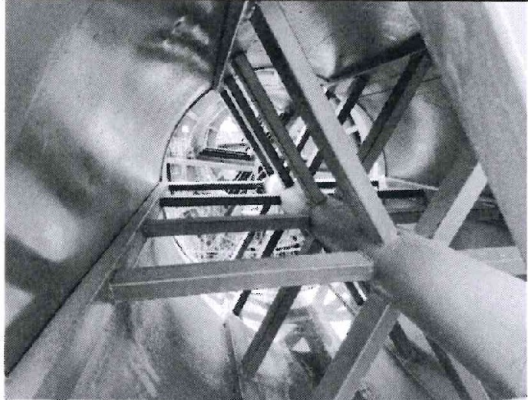

Fotografía n.º 3	Fotografía n.º 4
	
<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, donde se observa que el talud donde se ubicara la cámara de anclaje en la margen derecha se continúa deslizando, se evidencia el riesgo del potencial deslizamiento de una vivienda de material noble.</p>	<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, acercamiento de la fotografía n.º 3 donde se observa la vivienda a punto de colapsar, parte de su cimentación ya se encuentra en el aire.</p>

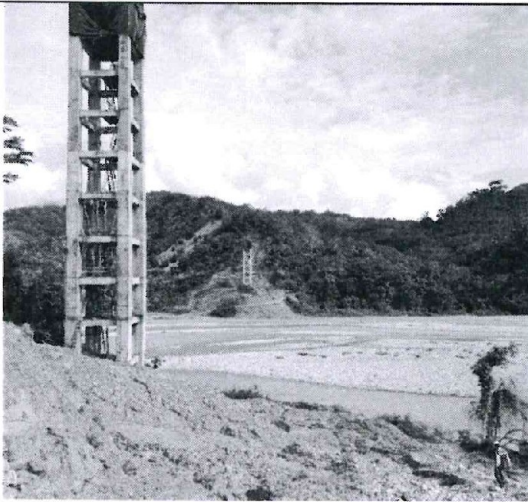

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, CON CUI N.º 2437040.

Fotografía n.º 5	Fotografía n.º 6
	
<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, donde se observa que una gran masa de suelo que se ha deslizado del talud donde se ubicara la cámara de anclaje en la margen derecha se encuentra ejerciendo esfuerzos en la parte inferior de la torre del puente colgante para la cual no fue diseñada.</p>	<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, agua de infiltración, que según indicaciones del Residente de obra estas provienen del interior del talud de la margen derecha que se viene deslizando.</p>

Fotografía n.º 7	Fotografía n.º 8
	
<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, donde se evidencio el almacenamiento en el almacén del contratista de 8 carretes de cables de acero para el puente colgante.</p>	<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, cada carrete de cables de acero corresponde a un acero standard ASTM A586-2018, diámetro de 2-5/8", grado del cable 1570, fuerza de rotura mínima 3710 kN, 550 m de longitud, fecha de fabricación julio de 2025, procedencia China.</p>

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA "CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, CON CUI N.º 2437040.

Fotografía n.º 9	Fotografía n.º 10
	
<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, estructura interna metálica de cada carrete de cables de acero.</p>	<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, vista panorámica desde el almacén del contratista de las dos torres del puente colgante tanto en la margen derecha e izquierda.</p>

Fotografía n.º 11	Fotografía n.º 12
	
<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, vista panorámica desde el cauce del río Mishollo de la zona del puente colgante, donde se evidencia las dos torres del puente colgante tanto en la margen derecha e izquierda, las cuales se encuentran protegidas con plástico en su parte superior, además se puede evidenciar que el caudal de agua aún es importante en el cauce del río Mishollo.</p>	<p>Registro fotográfico del 22 de abril de 2026, se evidenció que la parte superior de las torres del puente colgante se encuentran protegidas de la intemperie con mantas de plástico.</p>

II. OTROS

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA “CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, CON CUI N.º 2437040.

Se deja constancia que el representante del Consorcio Road Makers, alcanzó a esta comisión de control los siguientes documentos en formato físico y digital:

- ✓ Expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 3 y deductivo n.º 3.
- ✓ Antecedentes de presentación del adicional de obra n.º 3.
- ✓ Cargos de presentación.
- ✓ Cartas fianzas vigentes.
- ✓ Respuestas de la Entidad.
- ✓ Fotos de las reuniones.

Finalmente, a la fecha de suscripción del presente Acta de inspección física a la Obra: “*CREACIÓN DEL PUENTE PEATONAL SANTA ROSA DE MISHOLLO Y TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE PÓLVORA - PROVINCIA DE TOCACHE - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, con CUI n.º 2437040*”; la Entidad no realizó el acompañamiento a la obra, sin embargo la Entidad remitió al correo electrónico del Jefe de comisión el oficio n.º 498-2026-GRSM/GRI de fecha 22 de abril de 2026 designado al ingeniero Julio Cesar Fasanando Pinchi, en calidad de Administrador de contrato de obra para que acompañe a la comisión de control en la visita a la Obra.

En tanto la obra continúa suspendida, la comisión de control creyó conveniente no incluir la suscripción de la presente Acta por el Residente de obra.

En virtud a lo expuesto, siendo las 16:00 horas del día 23 de abril de 2026, se da por concluida la presente visita, redactándose la presente **ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA**, cuyo resultado formará parte de los papeles de trabajo correspondientes, levantándose (2) ejemplares, firmado en señal de conformidad y voluntad propia de los señores abajo suscritos.

Se deja constancia que la suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Por la Contraloría General de la República:



Anjhinson Romero Vela
Supervisor de Comisión de Control



José Luis Yupanqui Rodríguez
Jefe de Comisión de Control



Jean Carlo Rodolfo Arévalo Morales
Integrante de Comisión de Control

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Moyobamba, 08 de Mayo de 2026
OFICIO N° 000336-2026-CG/GRSM

Señor
Walter Grundel Jimenez
Gobernador Regional
Gobierno Regional San Martín
Calle Aeropuerto n.° 150 - Barrio de Lluyllucucha
San Martín/Moyobamba/Moyobamba

Asunto: Notificación del Informe de Hito de Control n.° 6358-2026-CG/GRSM-SCC.

Referencia: a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco a la normativa de las referencia, que regulan el servicio de control simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que corresponden.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución contractual de la obra: "Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín", con CUI n.° 2437040, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente n.° 6358-2026-CG/GRSM-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de San Martín
Contraloría General de la República

(JRM/jyr)
Nro. Emisión: 02713 (L450 - 2026) Elab:(U20713 - L450)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/GRSM-02-086

DOCUMENTO : OFICIO N° 000336-2026-CG/GRSM

EMISOR : JOSE LUIS YUPANQUI RODRIGUEZ - JEFE DE COMISION -
CONTROL CONCURRENTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : WALTER GRUNDEL JIMENEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 55

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de hacerle llegar el Informe de Hito de Control n.° 6358-2026-CG/GRSM-SCC, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución contractual de la obra: Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvara - provincia de Tocache - departamento de San Martín, con CUI n.° 2437040, comunicamos que se ha identificado situaciones adversas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000336-2026-CGGRSM[F]
2. Informe de Hito 6358-2026-CGGRSM-SCC[F]





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000336-2026-CG/GRSM

EMISOR : JOSE LUIS YUPANQUI RODRIGUEZ - JEFE DE COMISION -
CONTROL CONCURRENTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : WALTER GRUNDEL JIMENEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de hacerle llegar el Informe de Hito de Control n.º 6358-2026-CG/GRSM-SCC, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución contractual de la obra: Creación del Puente Peatonal Santa Rosa de Mishollo y Tupac Amaru del distrito de Pólvora - provincia de Tocache - departamento de San Martín, con CUI n.º 2437040, comunicamos que se ha identificado situaciones adversas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531375808**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/GRSM-02-086
2. OFICIO N° 000336-2026-CGGRSM[F]
3. Informe de Hito 6358-2026-CGGRSM-SCC[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS YUPANQUI RODRIGUEZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

